



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645644	Felipe Andrés González Cornejo, en representación de Botillería Felipe González EIRL	Mixta	DF Don Felipes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24 de diciembre de 2025.</p> <p>Al escrito de fecha 06/01/2026: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento de poder ofrecido o número de custodia, ya que no se acompaña poder alguno.</p>
1646824	Jurandir Campos	Mixta	Mercosul Cardanes	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección de dicho condominio.</p> <p>A escrito de fecha 08-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646886	David Ignacio Gárate González, en representación de DAGA SPA	Mixta	dagalab	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que ha sido otorgado por David Ignacio Gárate González y no por el solicitante, que es DAGA SPA.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>A escrito de fecha 18-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646891	Jean Franco Díaz Fuentes	Mixta	SWORD BLUISH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la etiqueta acompañada en la parte inicial del escrito toda vez, que la observación sólo pedía eliminar el icono y nombre de usuario de instagram, sin embargo, en la etiqueta acompañada se eliminó la textura de fondo, la circunferencia y el cuadrado que estaban originalmente en la representación gráfica acompañada.</p> <p>Por lo anterior, se reitera para que acompañe una nueva representación gráfica, donde sólo se elimine el icono y nombre de usuario de instagram, sin alterar de ninguna otra forma el diseño.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>A escrito de fecha 25-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646917	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Vania Slavia Brstilo Franklin	Denominativa	ESTEPÁRICA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35: No ha lugar a "servicios de compra y venta de productos de clase 31 y 1" puesto que implica una ampliación de productos, toda vez que en clase 31 se estarían incorporando productos como alimentos para mascotas y en clase 1 se incorporarían productos como resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales, los cuales no estaban considerados en la solicitud. Por lo anterior se reitera para que especifique "productos relacionados" en "Comercialización y venta al por menor y por mayor de semillas nativas, plantas vivas y productos relacionados".</p> <p>A escrito de fecha 26-01-2026: A lo principal: Se corrige la redacción de clases 31, 41 y 42, respecto de clase 35 estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646929	María Paz Isabel Vera Garzón, en representación de Sociedad Burgos y Garzón Ltda	Mixta	Phanix	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve, toda vez que es un borrador de estatuto, pero no uno definitivo. Para cumplir correctamente puede acompañar uno de estos dos documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General, donde aparezca el CVE de verificación. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 12-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646940	José Manuel Donoso Saint, en representación de Representaciones Doce S.A.	Denominativa	DOCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en el otorgamiento de poderes las partes acuedan "(...) conferir poder a los señores José Manuel Donoso Saint, Andrés Donoso Saint y Sebastián Donoso Vallejos, para que dos cualquiera de los nombrados en forma conjunta hagan uso de la razón social y representen a "Representación Doce S.A."(...)", sin embargo, <u>en este acto sólo comparece José Manuel Donoso Saint.</u></p> <p>Para cumplir correctamente dos de los representantes de Representaciones Doce S.A. actuando conjuntamente, deberán otorgar poder a José Manuel Donoso Saint para que pueda actuar de forma separada y válida ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 12-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647389	Catherine Alexandra Valenzuela Zapata, en representación de INTELLIGENT PET SpA	Mixta	Intelligent Pet	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 9 aclare "alimentación y monitoreo de mascotas" o bien corrija por aparatos de alimentación y monitoreo de mascotas. En la clase 18 se reitera la observación para que Especifique conforme el Clasificador "accesorios para transportar mascotas"; "artículos textiles para animales domésticos" a modo de ejemplo en esta clase encontramos "bolsos para transportar mascotas; vestimenta para mascotas; collares, correas y vestimenta para mascotas, entre otros .</p> <p>Al escrito de fecha 30/02/2026: Por cumplido parcialmente lo ordenado y se tienen por corregidos los productos de la clase 09.</p> <p>Al resto de la cobertura observada, cumplase con lo ordenado precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647846	Álvaro Alonso Saballa Bastidas, en representación de Ingeniería y servicios CPAS	Mixta	Ingeniería y servicios CPAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Téngase por acompañado documento, se hace presente que el documento acompañado no contiene las facultades otorgadas que posee el representante.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648028	Juan Pablo Rojas Manzor	Mixta	Distribuidora Juan Pablo II	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 21/11/2025: No ha lugar al ejemplar de su etiqueta acompañada, por cuanto este no contiene la marca, Distribuidora Juan Pablo II, por lo que se reitera la observación para que acompañe nuevo ejemplar de su etiqueta que contenga la marca que desea proteger, sin variar en forma, tamaño ni colores a la originalmente acompañada.</p>
1650006	Servicios Medicos Monferrato Spa, en representación de Diego Alberto Cabrera Samith	Denominativa	REFUGIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03 de diciembre de 2025.</p> <p>Al escrito de fecha 03/12/2025: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento de poder o número de custodia, atendido que no se acompañó poder alguno.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650074	Tamara Solange Valdebenito Espinoza, en representación de Gappi Spa	Denominativa	Gappi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651855	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SARL	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique "aparato para la detección de anomalías en sistemas eléctricos con el fin de prevenir incendios" o bien corrija por "detectores de fallos por ultrasonidos para la detección de anomalías en sistemas eléctricos con el fin de prevenir incendios". Especifique dispositivos para probar sistemas eléctricos por ejemplo señale si está solicitando un aparato de medición. Especifique "aparato inteligente" en "aparato inteligente de procesamiento de datos para sistemas eléctricos"</p> <p>En clase 37, se observa: Elimine "inspección de tuberías", por tratarse de un servicio de clase 42, en servicios de inspección y reparación de tuberías. Elimine "diseño" por tratarse de un servicio de clase 42, en diseño e instalación de sistemas eléctricos.</p> <p>En clase 42, se observa: Corrija servicios de monitoreo del agua basados en la nube "por servicios de control de calidad del agua, a través de un sitio web" Señale conforme el Clasificador el servicio que solicita para "servicios automatizados de toma de decisiones para la supervisión de sistemas eléctricos" y para "servicios inteligentes de procesamiento de datos para el análisis de firmas eléctricas, no es posible establecer que servicio de la clase solicita". Especifique el objeto del servicio de consultoría en "consultoría en infraestructura eléctrica" por cuanto es inductiva a error con clase 37, en esta clase existe por ejemplo podría corregir por "consultoría en servicios de ingeniería eléctrica referido a infraestructura eléctrica". Especifique conforme el Clasificador "optimización del rendimiento de la red eléctrica," por cuanto no es posible establecer qué servicio es optimización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija análisis de datos e informes sobre infraestructura eléctrica, por consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del análisis de datos e informes técnicos sobre infraestructura eléctrica". Señale el objeto de los servicios para "servicios de informes técnicos;" Especifique el servicio de alertas, no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "alertas y servicios de monitoreo para redes eléctricas". En Clase 45, se observa: Respecto de los siguientes servicios y no siendo posible establecer su pertenencia a la clase solicitada se le solicita especificar conforme el listado de servicios del Clasificador y su redacción: Servicios de protección de la propiedad contra daños causados por el agua; servicios de evaluación de riesgos relacionados con el agua; servicios de respuesta de emergencia para fugas de agua; servicios de prevención de incendios; servicios de evaluación de riesgos relacionados con la seguridad eléctrica; Servicios de evaluación de riesgos basados en inteligencia artificial para la seguridad de los sistemas eléctricos; servicios inteligentes de detección de amenazas para la prevención de incendios eléctricos; servicios automatizados de monitoreo de seguridad y protección mediante inteligencia artificial, señale que es para bienes materiales y personas. Servicios de asesoramiento en mantenimiento predictivo impulsados por IA para la seguridad de los sistemas eléctricos, Señale que se trata de "asesoramiento en de software en mantenimiento predictivo impulsados por IA para la seguridad de los sistemas eléctricos y reclasifique a clase 42. servicios de respuesta de emergencia para anomalías en el sistema eléctrico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651870	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SÁRL	Denominativa	VERISURE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique dispositivos para probar sistemas eléctricos, por ejemplo señale si está solicitando un aparato de medición. Especifique "aparato inteligente" en "aparato inteligente de procesamiento de datos para sistemas eléctricos"</p> <p>En clase 37, se observa: Elimine "inspección de tuberías", por tratarse de un servicio de clase 42, en servicios de inspección y reparación de tuberías. Elimine "diseño" por tratarse de un servicio de clase 42, en diseño e instalación de sistemas eléctricos.</p> <p>En clase 42, se observa: Corrija servicios de monitoreo del agua basados en la nube "por servicios de control de calidad del agua, a través de un sitio web". Señale conforme el Clasificador el servicio que solicita para "servicios automatizados de toma de decisiones para la supervisión de sistemas eléctricos" y para "servicios inteligentes de procesamiento de datos para el análisis de firmas eléctricas, no es posible establecer que servicio de la clase solicita". Especifique el objeto del servicio de consultoría en "consultoría en infraestructura eléctrica" por cuanto es inductiva a error con clase 37, en esta clase existe por ejemplo podría corregir por "consultoría en servicios de ingeniería eléctrica referido a infraestructura eléctrica". Especifique conforme el Clasificador "optimización del rendimiento de la red eléctrica;" , por cuanto no es posible establecer qué servicio es optimización. Corrija análisis de datos e informes sobre infraestructura eléctrica, por consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del análisis de datos e informes técnicos sobre infraestructura eléctrica". Señale el objeto de los servicios para "servicios de informes técnicos;"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Especifique el servicio de alertas, no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "alertas y servicios de monitoreo para redes eléctricas".</p> <p>En clase 45, se observa: Respecto de los siguientes servicios y no siendo posible establecer su pertenencia a la clase solicitada se le solicita especificar conforme el listado de servicios del Clasificador y su redacción: Servicios de protección de la propiedad contra daños causados por el agua;" servicios de evaluación de riesgos relacionados con el agua; servicios de respuesta de emergencia para fugas de agua; servicios de prevención de incendios; servicios de evaluación de riesgos relacionados con la seguridad eléctrica; Servicios de evaluación de riesgos basados en inteligencia artificial para la seguridad de los sistemas eléctricos; servicios inteligentes de detección de amenazas para la prevención de incendios eléctricos; servicios automatizados de monitoreo de seguridad y protección mediante inteligencia artificial, señale que es para bienes materiales y personas. Servicios de asesoramiento en mantenimiento predictivo impulsados por IA para la seguridad de los sistemas eléctricos, Señale que se trata de "asesoramiento en de software en mantenimiento predictivo impulsados por IA para la seguridad de los sistemas eléctricos y reclasifique a clase 42. servicios de respuesta de emergencia para anomalías en el sistema eléctrico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651871	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SARL	Mixta	Verisure	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique "aparato para la detección de anomalías en sistemas eléctricos con el fin de prevenir incendios" o bien corrija por "detectores de fallos por ultrasonidos para la detección de anomalías en sistemas eléctricos con el fin de prevenir incendios". Especifique dispositivos para probar sistemas eléctricos por ejemplo señale si está solicitando un aparato de medición. Especifique "aparato inteligente" en "aparato inteligente de procesamiento de datos para sistemas eléctricos" Especifique "sistemas para descarga y actualización de software para y de electrodomésticos y aparatos eléctricos y electrónicos; programas de aplicación;" conforme la descripción de productos del clasificador , por ejemplo señale si son herramientas de desarrollo de software descargables o bien si son aplicaciones de software de computadora. Especifique unidades de seguimiento a distancia, aparatos de seguimiento a distancia, por ejemplo cámaras de seguimiento. Especifique sistemas de automatización de hogares; Especifique dispositivos para el streaming de soportes digitales, por ejemplo, señale si es un dispositivo de transmisión</p> <p>Especifique del producto dispositivo de seguridad para Dispositivos de seguridad que pueden llevarse puestos en forma de relojes de pulsera.</p> <p>En clase 37, se observa: Elimine "inspección de tuberías", por tratarse de un servicio de clase 42, en servicios de inspección y reparación de tuberías. Elimine "diseño" por tratarse de un servicio de clase 42, en diseño e instalación de sistemas eléctricos. En clase 42, se observa:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Especifique servicios de monitoreo técnico y diagnóstico para sistemas de agua; Servicios de detección y diagnóstico de fugas de agua; por ejemplo monitoreo y diagnostico a distancia de sistemas de agua.</p> <p>Corrija servicios de monitoreo del agua basados en la nube "por servicios de control de calidad del agua, a través de un sitio web" Señale conforme el Clasificador el servicio que solicita para "servicios automatizados de toma de decisiones para la supervisión de sistemas eléctricos" y para "servicios inteligentes de procesamiento de datos para el análisis de firmas eléctricas, no es posible establecer que servicio de la clase solicita".</p> <p>Especifique el objeto del servicio de consultoría en "consultoría en infraestructura eléctrica" por cuanto es inductiva a error con clase 37, en esta clase existe por ejemplo podría corregir por "consultoría en servicios de ingeniería eléctrica referido a infraestructura eléctrica".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "optimización del rendimiento de la red eléctrica;" , por cuanto no es posible establecer qué servicio es optimización.</p> <p>Corrija análisis de datos e informes sobre infraestructura eléctrica, por consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del análisis de datos e informes técnicos sobre infraestructura eléctrica".</p> <p>Señale el objeto de los servicios para "servicios de informes técnicos;"</p> <p>Especifique el servicio de alertas, no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "alertas y servicios de monitoreo para redes eléctricas".</p> <p>En Clase 45, se observa: Respecto de los siguientes servicios y no siendo posible establecer su pertenencia a la clase solicitada se le solicita especificar conforme el listado de servicios del Clasificador y su redacción: Servicios de protección de la propiedad contra daños causados por el agua;" servicios de evaluación de riesgos relacionados con el agua; servicios de respuesta de emergencia para fugas de agua; servicios de prevención de incendios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de evaluación de riesgos relacionados con la seguridad eléctrica;</p> <p>Servicios de evaluación de riesgos basados en inteligencia artificial para la seguridad de los sistemas eléctricos;</p> <p>servicios inteligentes de detección de amenazas para la prevención de incendios eléctricos;</p> <p>servicios automatizados de monitoreo de seguridad y protección mediante inteligencia artificial, señale que es para bienes materiales y personas.</p> <p>Servicios de asesoramiento en mantenimiento predictivo impulsados por IA para la seguridad de los sistemas eléctricos, Señale que se trata de "asesoramiento en de software en mantenimiento predictivo impulsados por IA para la seguridad de los sistemas eléctricos y reclasifique a clase 42.</p> <p>servicios de respuesta de emergencia para anomalías en el sistema eléctrico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652447	Patricia Alejandra Sánchez Velásquez, en representación de Felipe Isaac Fierro Lobos	Mixta	Felipe fierro EXPERIENCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Felipe Isaac Fierro Lobos a Patricia Alejandra Sánchez Velásquez para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652455	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Franz Viktor Kraemer Giuliano	Mixta	LA VERDAD DE LA MILANESA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Franz Viktor Kraemer Giuliano a Catalina Fernanda Valenzuela García, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652467	Leonardo Andrés Murillo Roa, en representación de Colette Spa	Mixta	Colette Tu estilo, tu historia, tu viaje a la autenticidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COLETTE TU ESTILO, TU HISTORIA, TU VIAJE A LA AUTENTICIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLETTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COLETTE por COLETTE TU ESTILO, TU HISTORIA, TU VIAJE A LA AUTENTICIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1652491	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	BOPEIXE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "productos" en "Servicios de distribución comercial mayorista que incluyen todo tipo de productos del mar, productos, Congelados"</p> <p>El poder en custodia N° 106993 sólo delega poder en Ab Mark Sociedad Ltda. y Rodrigo Andrés Pereira Estrada, acredite poder de Carolina Del Carmen Díaz Naranjo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652493	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	PESCACISNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique "productos" en "Servicios de distribución comercial mayorista que incluyen todo tipo de productos del mar, productos , Congelados" El poder en custodia N° 106993 sólo delega poder en Ab Mark Sociedad Ltda. y Rodrigo Andrés Pereira Estrada, acredite poder de Carolina Del Carmen Díaz Naranjo.
1652917	Clemente Espinosa Saavedra, en representación de Clemente Espinosa Saavedra y Espinosa Y Velozo Abogados Limitada	Denominativa	Justo Legal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652930	Simón Adrián Palacios Castro, en representación de Asesorías Simon Adrian Palacios Castro E.i.r.l.	Denominativa	IncluMatch	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652934	Ricardo Alberto Valdebenito González, en representación de Desarrollo Quinoa Spa	Denominativa	QUINOA FORTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652998	Cristóbal Andre Müller Gibert, en representación de Comercializadora Y Servicios Protegiéndote SpA	Denominativa	PROTEGIÉNDOTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653014	Andres Alfredo Caceres Guerrero, en representación de Yaku Servicios Educativos Spa	Mixta	FinKids	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653917	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Inversiones Banco De Talca Spa	Denominativa	FITAL EXPOSICIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1653926	Estudio Carey Limitada , en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH	Denominativa	JOST BRAVO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique Soportes de remolque, por ejemplo partes estructurales de remolque, barras de remolque para remolques.</p>
1653930	Estudio Carey Limitada , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		<p>Acompañe nuevas imágenes de las forma tridimensional atendido que no es posible su visualización por lo tenue de las figuras.</p> <p>En clase 16, especifique bolsas y paquetes conforme el Clasificador.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653937	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	FIGMINT F	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 20, se observa: Corrija clips no metálicos para sellar bolsas de alimentos, por pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas. En clase 21, se observa: Especifique conforme el clasificador prensas francesas no eléctricas o corrija por prensadores de café para cafeteras no eléctricas. Reclasifique planchas no electricas a la clase 8.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653938	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Denominativa	SEE YOUR SPACE IN A NEW LIGHT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 20, se observa: Corrija clips no metálicos para sellar bolsas de alimentos, por pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas.</p> <p>En clase 12, se observa: Especifique ganchos especialmente diseñados para su uso en vehículos para sostener accesorios del vehículo, por cuanto los ganchos pertenecen a diversa clase menos la clase 12, y en esta clase excepcionalmente existe ganchos de barco [bicheros]. Especifique botes o contenedores de basura adaptados para su uso en vehículos, por cuanto el producto solicitado no pertenece a la clase 12. Especifique sistemas de almacenamiento montados en el techo del vehículo; bolsas de almacenamiento especialmente adaptadas para vehículos, en esta clase existe por ejemplo portaequipajes de techo para automóviles y en cuanto a bolsas de almacenamiento no es posible establecer su pertenencia a esta clase.</p> <p>En clase 18, se observa: Especifique: bolsas de tela o textiles; bolsas de mano enrollables, por ejemplo en esta clase existe bolsas de materias textiles para las compras, bolsas de mano con asas.</p> <p>En clase 19, se observa: Especifique señalando que son de madera los Tableros perforados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653939	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	BRIGHTROOM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 20, se observa: Corrija clips no metálicos para sellar bolsas de alimentos, por pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas.</p> <p>En clase 12, se observa: Especifique ganchos especialmente diseñados para su uso en vehículos para sostener accesorios del vehículo, por cuanto los ganchos pertenecen a diversa clase menos la clase 12, y en esta clase excepcionalmente existe ganchos de barco [bicheros]. Especifique botes o contenedores de basura adaptados para su uso en vehículos, por cuanto el producto solicitado no pertenece a la clase 12. Especifique sistemas de almacenamiento montados en el techo del vehículo; bolsas de almacenamiento especialmente adaptadas para vehículos, en esta clase existe por ejemplo portaequipajes de techo para automóviles y en cuanto a bolsas de almacenamiento no es posible establecer su pertenencia a esta clase.</p> <p>En clase 18, se observa: Especifique: bolsas de tela o textiles; bolsas de mano enrollables, por ejemplo en esta clase existe bolsas de materias textiles para las compras, bolsas de mano con asas.</p> <p>En clase 19, se observa: Especifique señalando que son de madera los Tableros perforados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653972	Claus Krebs Poulsen, en representación de OptConnect Management, LLC	Denominativa	OPTCONNECT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 8, se observa: Especifique el servicio que solicita como "Servicios de conectividad de máquina a máquina (M2M) para largas distancias y/o para ubicaciones remotas;" por ejemplo puede indicar si es que se trata de servicios de telecomunicaciones referidos a la conectividad de"
1654006	Sebastián José Álamos Aguirre, en representación de Sebastián José Álamos Aguirre y Pedro Ignacio Tagle Aspillaga	Mixta	KLENO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a un tercero o bien a uno de los solicitantes. Tenga presente que Sebastián José Álamos Aguirre se presenta en calidad de solicitante y representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654038	Jennifer Karin Guzmán Orozco, en representación de One Logistic Spa	Denominativa	Mining Logistic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654042	Mauricio Sebastián Fuentealba Albornoz, en representación de Comercial Punto La Oferta Spa	Denominativa	PUNTO LA OFERTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654050	Marcelo Mauricio Muñoz Moreno, en representación de Hormi-mat Spa	Mixta	Hormi-mat Spa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Hormi Mat Spa"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Hormi Mat", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""Hormi Mat" por "Hormi Mat Spa", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1654085	Karin Mackarena Vergara Hurtado, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Clinic Second Chile Spa	Denominativa	CLINIC SECOND CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se observa cobertura:</p> <p>Acompañe traducción de "laysrds" y elimine la expresión "..., entre otros) " por cuanto no corresponde una descripción del objeto de los servicios solicitados</p> <p>Acompañe cobertura definitiva con las modificaciones.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654130	Melanni Mirelli Sani Vegas, en representación de Diseñadora De Vestuario Melanni Sani Vegas E.i.r.l.	Mixta	esneon	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1654133	15299106-1 15299106-1	Denominativa	EnviroFlow	<p>1.- Acompañe nombre completos de los solicitantes conforme a Rut singularizados y acompañe copias de cédulas de identidad.</p> <p>2.- Siendo dos los solicitantes estos deben actuar a través de un representante, para lo cual debe acompañar poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a un tercero o bien a cualquiera de los solicitantes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654136	Michel Alejandro Castro Villarroel, en representación de Protecley Servicios Jurídicos Spa	Mixta	PROTECLEY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654141	MONTT Y CIA S.A., en representación de Jose Rivero Llamazales Y Compania Limitada	Mixta	WOLFEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Siendo la cobertura solicitada para la clase 11: "Equipos, aparatos y maquinaria de cocción eléctricos y a gas," Especifique conforme el Clasificador "maquinaria de cocción " no es posible establecer que productos d ela clase solicita Elimine Elimine canal HORECA por cuanto no es un producto. Acompañe cobertura definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654144	Marianela Andrea Meza Venegas, en representación de Comercial La Predilecta Spa	Mixta	CARNES LA PREDILECTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme el contenido de la misma.</p>
1655689	Carlos Nicolás Santa Cruz Miranda, en representación de Digital Wave LLC	Denominativa	PAWNOVA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658295	José Antonio Del Solar Alemparte, en representación de JADS Inversiones Spa	Mixta	TRACCIÓN CONSULTORÍAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658323	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Victoria Rocío Escarleth Araneda Trincado	Mixta	Somos de Huequén ¿Y Qué?	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "itraque sitio 2" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658331	Comercial E Industrial Cecinas La Union Limitada, en representación de Rodrigo Andrés Flores Silva y Caterina Consuelo Bartholomaeus Balestreri	Mixta	CECINAS LA UNIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado son documentos del servicio de impuestos internos sin indicar las facultas administrativas o de representación del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:




Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658342	Constanza Andrea Del Río Frez, en representación de Global Aprende	Denominativa	globalaprende.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es un documento del servicio de impuestos internos sin indicar las facultades administrativas o de representación del solicitante.
1658363	Mino Geston Asociados Limitada , en representación de Karla Fischer Larraín	Mixta	HIK LUB DISPENSADOR MEDICINAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los poderes citados en custodia N° 123 y 1234 no existen, acompañe poder. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones								
1658372	Juan Pablo Ubilla Bernales	Mixta	ISOCERO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la denominación en virtud de los elementos contenidos en la representación gráfica acompañada, puesto que no es posible leer ISOCERO.</p> <p>A modo de ejemplo se colocan las posibles denominaciones de la cual puede elegir una de ellas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Representación gráfica</th> <th>Posibles denominaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center"></td> <td align="center">I</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">IO</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">I 0</td> </tr> </tbody> </table> <p>No es posible cambiar la representación gráfica acompañada.</p>	Representación gráfica	Posibles denominaciones		I		IO		I 0
Representación gráfica	Posibles denominaciones											
	I											
	IO											
	I 0											

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658472	Aiping Wu, en representación de SWT Alimentos SpA	Denominativa	OTORI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658473	Domingo Melquiades Muñoz Morales	Mixta	Taller Verde Carpintería y Luthería	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Raúl Cristóbal Tormo Sánchez, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Taller Verde Carpintería y Luthería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El logo indica el nombre Taller Verde y también indica la actividad Carpintería y Luthería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El logo indica el nombre Taller Verde y también indica la actividad Carpintería y Luthería, por Taller Verde Carpintería y Luthería., a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658563	Pablo César Ibacache Bernales, en representación de Informática Bit Limitada	Mixta	ALMIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de</p> <p>INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633946	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Welcoming Agency SCP	Mixta	WELCOMING AGENCY	
1642041	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	HOLLYWOOD FASHION SECRETS	
1642347	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Xingkong Pump Industry Co., Ltd.	Mixta	XINGKONG	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: cielo estrellado
1643759	RODRIGO ALEXANDER Alveal SANHUEZA, en representación de SARICAR SpA.	Mixta	TDR TUDEPORTERADIO VIVE EL DEPORTE REGIONAL	
1643940	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COMETIERRA	
1644011	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	AQUAVAS	
1646550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Annex.com, LLC	Denominativa	ANNEX	En cuanto a las prioridades invocadas: Se acreditaron las prioridades en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1646822	Daniela Paz Roldán Martin, en representación de Daniela Paz Roldán Martin, Marisol Del Carmen Martin Aguilera y Antonio Javier Roldán Martin	Denominativa	Montessori	A escrito de fecha 22-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica De Las Mercedes Campos Ríos	Mixta	Sushi rolls	A escrito de fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DSP CONSULTORIA SPA	Mixta	DSP CONSULTORIA	A escrito de fecha 16-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646846	Claudia Carola Vergara Moreno, en representación de CLAUDIA VERGARA PAPELERÍA E ILUSTRACIÓN E.I.R.L.	Denominativa	Paperfan	A escrito de fecha 25-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1646873	Mónica Alejandra Fuentes Durcudoy, en representación de La Mona Accesorios SPA	Denominativa	lamonacrafted	A escrito de fecha 12-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1646897	Fernanda Sofia Del Río Escárdate, en representación de Comercializadora PDR SpA	Mixta	Arafem	A escrito de fecha 02-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y por acompañada nueva etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646911	Israel Esteban Vega Cárdenas, en representación de SAI CLOTHING HOUSE SpA	Mixta	LONELY WOLF	A escrito de fecha 02-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646925	Felipe Arturo Sebeckis Chaigneau, en representación de Francisco José Leitao López y Felipe Arturo Sebeckis Chaigneau	Mixta	Leviathan Water	A escrito de fecha 19-01-2026: A lo principal y al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1646932	Paula Andrea Garcia Rubio, en representación de Wapin spa	Denominativa	Bourbon coffee	A escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646935	Gabriela Loreto López Ríos	Mixta	Mieles Patagónicas	A escrito de fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646972	Cristian Alberto Muirhead Aguirre, en representación de GASTRONOMICA S&T SpA	Denominativa	La Portuguesa	A escrito de fecha 11-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1646974	Andrea Paola Morales Ortiz, en representación de M&H SPA	Mixta	COREALOVE	A escrito de fecha 19-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646976	Felipe Alfonso Huete Cibrario, en representación de MZZO Chile S.A.	Denominativa	Pagonia	A escrito de fecha 13-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646986	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inversiones Faluco Limitada	Denominativa	VEROZ ZAPATOS CON ALMA DE ZAPATILLAS	A escrito de fecha 13-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 6752.
1646987	Dubel Jose Rincon Irausquin, en representación de Gilgremary Abril Aleuzenev Rodriguez Gonzalez y Dubel Jose Rincon Irausquin	Mixta	Cubinexus	A escrito de fecha 02-02-2026: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647193	Pablo Andrés Rifo Gutiérrez	Mixta	La Grúa Del Rock	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1647251	Álvaro Javier Brauchi González, en representación de Sociedad de Inversiones Mühle SpA	Denominativa	MÜHLE especialistas en rehabilitación	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647295	Jesus Helimenes Suarez Vargas, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA MASURI SPA	Mixta	EXPRESOS DEL CHOAPA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647332	Paula Renata Copaira Rojas, en representación de Dell'Oro Abogados SpA	Mixta	Dell'Oro Abogados	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647336	Felipe Sebastián Gallardo Gallardo	Denominativa	Red Hogar	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura y por acompañado pago de tasas por clase adicional
1647351	Paula Renata Copaira Rojas, en representación de Dell'Oro Abogados SpA	Mixta	Dell'Oro Abogados	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647371	SARGENT & KRAHN, en representación de AGRISOUTH (JERSEY) LTD	Figurativa		Al escrito de fecha 01/14/2026: A lo principal: por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1647380	Mario Andres Corzo Susatama, en representación de AGROFERTILIZANTES & CAFE SPA	Mixta	Cortiz Café Colombiano	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada Téngase por acompañado nuevo ejemplar de su etiqueta y por corregido el nombre de la marca.
1647383	Juan Pablo Fuentealba Riquelme	Denominativa	LA FUENTE EXPRESS	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647442	Patricio Andrés Moya Villarreal, en representación de PILOANSA RENOVABLE CHILE SPA	Mixta	PILOANSA RENOVABLE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647501	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA MOTORI	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1647502	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Mixta	ZANELLA PITBIKE	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, téngase presente
1647574	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INFINITO INTELLECTUAL SAS	Mixta	FLOPPI	A lo principal, por cumplido lo ordenado y por corregida su cobertura. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado.
1647598	Fernando Javier González Belmar, en representación de FMP FOOD INTREGRAL SPA	Denominativa	Food Integral	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647603	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Alejandro David Meyohas Bronfman	Mixta	Sanda Lions Academy	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647625	Andrea Campos Pezoa, en representación de PROTECH CONSULTING SPA	Mixta	PROTECH CONSULTING	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647747	José Arturo Seguel Chavarría, en representación de INGENIERÍA PROYECTOS ELÉCTRICOS PROSEGUEL SPA	Mixta	Proseguel	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647780	13.665.176-5, en representación de Claudia Alexandra Hermosilla Hermosilla	Mixta	ASESORDESALUD.CL ISAPRE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647788	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nelly Isabel Gutiérrez Ocares	Denominativa	UN PELO DE LA COLA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647789	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y SOCIEDAD ISRAEL SPA	Mixta	CM ISRAEL	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647790	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ignacio Alfonso Gajardo Jara y Camila Victoria Solorza Aguilera	Mixta	DALELIKE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647823	María Francisca Espinoza Riquelme	Mixta	NeuroNido	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647827	Patricia Del Carmen Paredes Mansilla, en representación de Lupa Virtual Limitada	Mixta	LUPAVIRTUAL	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647896	José Luis Saavedra Correa, en representación de José Luis Saavedra Correa y Javier Eduardo De Miranda Herrera	Denominativa	MICELIO	A los escritos de fecha 25/01/2026: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1647911	Jaime Andrés Gatica Illanes, en representación de AGRICOLA LA CRUZ LIMITADA	Denominativa	HACIENDA LA MERCED DRY FRUIT	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañados los documentos.
1647912	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CABAÑAS DEL LAGO LTDA.	Denominativa	TERMAS PUERTO VARAS	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647937	Andrés Fernando Acuña Díaz, en representación de INVERSIONES ACUÑA Y FRANCESCINI LTDA.	Denominativa	Teleanálisis, imágenes de libertad	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647947	Jonathan Román Herrera Gómez, en representación de INDUSTRIAS A.G. TERRA CAL SpA	Mixta	EcoCal	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647963	Daniela Verónica Letelier Fuentes, en representación de TecnoPaz SPA	Mixta	TECNOPAZ LA PAZ ES LA MEJOR TECNOLOGÍA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647969	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Samuel Órdenes Sánchez	Mixta	BIOGPS	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647986	Jaime Andrés Gatica Illanes, en representación de AGRICOLA LA CRUZ LIMITADA	Mixta	QUEBRADA LOS BUEYES	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañados los documentos.
1647992	Liguo Yang, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA	Mixta	SOYSPRING	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647993	Cristóbal Andrés Tudela Ruiz	Mixta	TROKI TU MARKETPLACE TODO EN UNO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1647994	Francisca Iva Tomicic Soto, en representación de María Teresa Soto Bombardiere	Mixta	Tomicic Lacroat	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648002	Mónica Alejandra Molina Signorelli	Denominativa	GATA ANDINA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648005	Jorge Andrés Wellmann Maldonado, en representación de Agrícola Wellmann SpA	Denominativa	WELLMANN	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648023	Felipe Alejandro López Kvapil, en representación de FIRÓ SPA	Mixta	RISE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648025	Julio Armando Núñez Díaz, en representación de Alejandro Ananías Ahumada Cofré	Mixta	Rinconcito Natural La esencia del buen vivir	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648045	Juan Francisco Sanguedolce, en representación de Comercial La Fortuna Ltda.	Mixta	El Herrero muebles del mundo	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648047	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SEM S.A.	Denominativa	NOMADIA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1648861	Aida Luz Avalo Nieto, en representación de AVAFER COSMETICA CAPILAR SpA	Mixta	AVAFER COSMÉTICA CAPILAR	
1650029	Iván Eduardo Cortés Narbona	Mixta	AMO	
1650040	Ana Karina Aguilar Retamal	Denominativa	Neuromineria	
1650054	Felipe Andrés Cornejo Vera	Denominativa	Radsolution Chile	
1650066	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shanghai Shierga Food and Beverages Management Co., Ltd.	Mixta	SHIERGA	Al escrito de 27/11/2025: Téngase presente
1650125	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Glamin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650132	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Polivin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650142	Mauricio Enrique Contuliano Alarcón, en representación de Area 51 equipos Ltda.	Mixta	Area 51	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650150	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Librería C&c Limitada	Mixta	THE BOOK COM la comunidad del libro	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: EL LIBRO COM la comunidad del libro
1650325	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Auto, Inc.	Denominativa	RISE & SHINE	
1650339	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Dongguan Williams Technology Co., Ltd.	Denominativa	WAKA POCKET	
1650340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Auto, Inc.	Denominativa	COASTAL VIBES	
1650344	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Agrosystems S A	Denominativa	DROPOD	
1652451	Diego Fernando Barra Torres	Mixta	Chiquitunes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARQUITECTURA E INVERSIONES NEXUS LIMITADA	Mixta	Nexus Consultores	
1652474	Pamela Roxana Alarcón Molinez	Mixta	PLAYCAP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652479	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Hernán Lanchipa Cona	Mixta	Cecro	
1652487	Cristian Heraldo Castro Oyarzún	Mixta	dprop	Se elimina de oficio "(c) Incl." de la redacción de servicios.
1652492	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LOS IRRESISTIBLES	
1652509	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COLTEJER S.A.	Mixta	COLTEJER	
1652919	Paulina Nicole Sánchez Guerrero	Denominativa	AeroResponse	
1652974	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora Spa	Mixta	Lo que callan los líderes	
1653017	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora XP Sociedad Anonima	Mixta	NEXTGROUP	
1653019	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora XP Sociedad Anonima	Mixta	NEXTGROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653931	Nathaly Lemos Calderon, en representación de Vulko Spa	Mixta	VULKO	
1653943	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shantou Juhang Toys Technology Co., Ltd.	Denominativa	Reobrix	A escrito de 5 de enero de 2026: Téngase por acompañado poder.
1653946	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Soprole Fit	
1653947	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Soprole Protein+ Fit	
1653949	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen 6COM Technology Co., Limited	Mixta	QSFPTEK	A escrito de 05-01-2026, téngase por acompañado poder.
1653995	Roxanna Elizabeth Toro Aguilar, en representación de Otros Tipos De Enseñanza N.c.p Roxanna Elizabeth Toro Aguilar E.i.r.l.	Denominativa	Asana Yoga Chile	
1654005	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Sociedad Hotelera Y Constructora Tambo San Pedro De Atacama Spa	Mixta	TIWANAKU	
1654021	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Palmextop Spa	Mixta	LanxTop	
1654032	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Aecon Spa	Mixta	AECON	A escrito de 08/01/2026, tengase presente poder singularizado.
1654034	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Aecon Spa	Mixta	AECON	A escrito de 08/01/2026, téngase presente poder singularizado.
1654045	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Laoban Spa	Mixta	STORA	A escrito de 05-01-2026, téngase presente poder acompañado.
1654074	Claudio Esteban Huaiquimilla Sepúlveda	Mixta	Gold Project	
1654083	Carmen Isabel Zavala Ginouves	Denominativa	SINÁPTICA	
1654087	Ana Isabel Martínez Taborda	Mixta	Scent Moments	
1654138	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computacion Chile Ltda	Denominativa	Maptek Resource Tracking	
1654139	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computacion Chile Ltda	Denominativa	Maptek Laser Scanners	
1654147	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Patricio Nibaldo Herrera Abarca	Mixta	AUTOkool	
1654148	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Servicios De Ingeniería Y Programación Codeline Limitada	Mixta	lofi coffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654149	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FREDDO S.A.	Mixta	FREDDO FROOKIE	
1654154	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Marcos Enoc Salas Saavedra	Mixta	SPICe south pacific isotope centre	
1654155	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhengxiang Xu	Mixta	MISS FRIDAY	
1654156	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compañía Ltda., en representación de BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC.	Mixta	ELEMENT	
1655196	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Altak Spa	Denominativa	ALTAK	
1655197	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Altak Spa	Denominativa	ALTAK	
1655199	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Altak Spa	Denominativa	ALTAK	
1655205	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Altak Spa	Denominativa	ALTAK	
1655288	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Guangzhou Zhiyue Brand Management Co., Ltd.	Mixta	ROCKSWEET	
1655289	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Guangzhou Zhiyue Brand Management Co., Ltd.	Mixta	FATINY	
1655409	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	ALFAMATRIX	
1655416	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	ALFAMATRIX	
1655419	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	OXIMORON	
1655424	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	OXIMORON	
1655465	Estudio Transglobo Limitada , en representación de JCE CHILE SpA	Mixta	CITY BOX	
1655470	Estudio Transglobo Limitada , en representación de JCE CHILE SpA	Mixta	CITY BOX	
1655475	Estudio Transglobo Limitada , en representación de JCE CHILE SpA	Mixta	CITY BOX	
1655550	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Guangdong Winpard Industry Co., Ltd.	Mixta	WINPARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655629	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Agrostock, S.A.	Mixta	E2ELICITECH2 BY AGROSTOCK	
1655630	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Agrostock, S.A.	Mixta	NANOCROP BY AGROSTOCK	
1655641	E-MARCAS SPA, en representación de EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL	Denominativa	EPA	
1655642	E-MARCAS SPA, en representación de EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL	Denominativa	EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL	
1655644	E-MARCAS SPA, en representación de EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL	Figurativa		
1655645	E-MARCAS SPA, en representación de EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL	Mixta	EPAUSTRAL CONECTANDO A MAGALLANES	
1655653	E-MARCAS SPA, en representación de EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL	Denominativa	EPA EL SISTEMA PORTUARIO DE LA PATAGONIA	
1657735	María José Jara Valdenegro, en representación de Comercial Los Maitenes Patagonia Spa	Mixta	DLAZONA	
1658256	Alexis Javier Acuña Palma	Denominativa	VOKSÜR	
1658259	Tamara Paz De La Rivera Juárez, en representación de Comercial Tamara De La Rivera Juarez E.i.r.l.	Denominativa	Janice	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658262	Carola Silvana Poupin Moraga	Denominativa	Fundación Bienestar Bomberos	
1658263	Bastián Alejandro Santander Pino	Mixta	PURO FILETE TRANSPORTES	
1658264	Jesús Edinson Meza Equiluz	Mixta	Gryphon Cybersecurity Securitas Informationis	
1658265	Edgardo Manuel Enrique Concha Durán, en representación de Tactical Rescue Spa	Denominativa	TACMED TR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658296	Asesoría Legal Hugo Gonzalo Nieva Empresa Individual De Responsabilida, en representación de Soluciones Informaticas Isologic Limitada	Mixta	ISOLOGIC INGENIERÍA DE SOFTWARE LÓGICA	
1658297	Brain Estefano Calderón Lemus, en representación de BrainSelects SpA	Mixta	BRAIN SELECTS	
1658298	Daiana Helena Riveros Ubilla	Mixta	HELARI	
1658299	Carla Paola Rodríguez Sandoval	Denominativa	FARANDULANDIA	
1658305	Manuel Alejandro Arza Pavez	Denominativa	dpo-latam	
1658306	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ALIADOS POR EL RECICLAJE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658307	Natalia Carolina Canales Gajardo, en representación de Glenda Patricia Martinez Ortiz	Mixta	EcuFest El festival de ecuatorianos más grande!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EcuFest El festival de ecuatorianos más grande!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EcuFest, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EcuFest, por EcuFest El festival de ecuatorianos más grande!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1658308	Cristian Robert Cortés Choque	Denominativa	Angamos Servicios Industriales Ltda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658312	Blanca Lizeth Meneses Bravo	Mixta	JOKEATUQ UN ESPÍRITU DEL DESIERTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JOKEATUQ UN ESPÍRITU DEL DESIERTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOKEATUQ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOKEATUQ, por JOKEATUQ UN ESPÍRITU DEL DESIERTO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1658314	Valeria Rocío Aravena González, en representación de Criolla Spa	Denominativa	Almatex	
1658316	Carolina Yanova Zuleta Torres, en representación de INMOBILIARIA SANTA TERESA LIMITADA	Mixta	Senior Garden	Se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Atendida la documentación acompañada, se corrige de oficio el nombre del titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658317	Miguel Angel Godoy Bravo	Denominativa	Proyoung	
1658320	Cristhofer Andrew Bartsch Fuentes	Mixta	Space Fitness Center	
1658321	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Héctor Ignacio Gaete Opazo	Mixta	NATIVO CAN Centro de Desarrollo Canino	
1658322	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LiitoKala Power CO.,LTD	Denominativa	LiitoKala	
1658324	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BRECHAS	
1658328	Kilian Fabián Vargas Wassenne	Mixta	Golden Lake Puerto Varas	
1658329	Arlette Catherine Cona Lipian	Denominativa	HANAMI SKIN	
1658330	Bioska Maricel Contreras Elgueta, en representación de Qida Spa	Denominativa	QIDA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658332	Diego Alonso Moya Chamorro	Denominativa	DIEGO MOYA	
1658334	Manuel Edmundo Arenas Albornoz, en representación de Comercial Arenas Ltda	Mixta	JOYERÍA Y RELOJERÍA ARENAS	
1658336	Denise Carolina Lahsen Raby	Denominativa	Meetsport	
1658337	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Sociedad de Inversiones Koffu Limitada	Mixta	KOFFU	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658339	María José Arancibia Obrador	Mixta	INDUPAL CALIDAD ESTRUCTURAL	
1658341	Cristóbal Velásquez Aime, en representación de Cr Inversiones Spa	Mixta	EbikeChile	
1658343	Constanza Elizabeth Castro Schmitt	Mixta	royals.	
1658344	María Paola Rivera Núñez	Mixta	TECNISALUD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658364	José Manuel Henríquez Garcia Huidobro, en representación de Inversiones Aroma Spa	Mixta	CROKNUTT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658370	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Inversiones 3h Limitada	Mixta	3H INVERSIONES	
1658408	Francisco Javier Acuña Sánchez	Mixta	ECOPRO AMBIENTAL	
1658412	SILVA Y CIA. , en representación de Soho SpA	Mixta	ALMA	
1658416	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de A.g. Creaciones Spa	Denominativa	PAUSA	
1658423	Kimberley Alejandra Valenzuela Sandoval	Mixta	HECHOAMONA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658426	Juan Francisco Droguett Rodríguez	Denominativa	MITUTORIA	
1658427	Natalia Katherine Morales Morales	Denominativa	Boni Bella	
1658428	María Susana Muñoz Lobos, en representación de Msm Corredora De Seguros Spa	Mixta	MSM Riesgos y Seguros	
1658475	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Comercial Deportiva Playa El Abanico Limitada	Mixta	Burgazo	
1658476	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rubén Abelardo Bustamante Torrealba	Mixta	AGROPARTS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1658477	Javiera Andrea Martínez Vera	Denominativa	Necrópolis Arica	
1658478	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rubén Abelardo Bustamante Torrealba	Mixta	AGROPARTS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1658479	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rubén Abelardo Bustamante Torrealba	Mixta	AGROPARTS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1658480	Jorge Agustín Erpel Dos Santos	Mixta	La Barra By Muscle Grenade	
1658481	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COOPER SPA.	Mixta	COOPER EDITORES POUR MA PATRIE	
1658482	Rafael Alejandro González López	Denominativa	Referee	
1658483	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Clínica Colonial S A	Denominativa	CLINICA RIESCO	
1658484	Gloria Valeska Barría Salas	Denominativa	Origen	
1658485	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare Spa	Denominativa	MUKORIN	
1658486	Pablo Efraín Saldías Carreño	Mixta	MI GALLINA LIBRE HUEVOS DE CAMPO	
1658487	Alexander Douglas Le May Corthorn	Mixta	Fundo el Encuentro	
1658488	Matías Nicolás Obaid González	Denominativa	MercadoPack	
1658489	José Alejandro Fernández Fuenzalida	Denominativa	Inteligencia Regulatoria	
1658490	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de LUIS ANDRES ROJAS JARAMA	Mixta	OST OCEAN SPORT TACKLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658506	Luis Felipe Cordero Middleton	Mixta	RECILOG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: El logo de RECILOG es un logotipo de tipo wordmark (logotipo basado exclusivamente en texto con letras mayúsculas, con fondo blanco, el logotipo utiliza dos tonos de verde, verde claro: Utilizado en las letras "RECI", verde oscuro: Utilizado en las letras "LOG". Los colores se eligieron para evocar sensaciones de naturaleza, frescura y seguridad, asociaciones comunes con el color verde en branding, la tipografía: Es una fuente sans-serif geométrica
1658508	Martín Jesús Zenteno Pino	Denominativa	COCHINOLARRY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658509	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	DIABLA OLD SCHOOL	
1658510	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Fundacion De Beneficencia Mar Adentro	Denominativa	Indigo Inversiones	
1658511	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Fundacion De Beneficencia Mar Adentro	Denominativa	Indigo Inversiones	
1658512	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Fundacion De Beneficencia Mar Adentro	Denominativa	Calypso Inversiones	
1658513	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Philippe Vincent Reuter	Mixta	Patagonia Jet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658514	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Philippe Vincent Reuter	Mixta	Terra Luna Atacama Patagonia	
1658515	Trinidad Angélica Volker Rojas, en representación de La Fermentista Spa	Mixta	Kéfir Ginger	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658516	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Fundacion De Beneficencia Mar Adentro	Denominativa	Calypso Inversiones	
1658517	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Limitada	Denominativa	Bar Ato	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658518	Carlos Anthony Marabolí Escrich	Mixta	ECOSTEAM S.I	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658519	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Ernest Alexis Román Gómez	Mixta	FilmSolar	
1658520	Trinidad Angélica Volker Rojas, en representación de La Fermentista Spa	Mixta	Kéfir Berries	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658521	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Limitada	Denominativa	andiamo	
1658522	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Limitada	Denominativa	ecole cua	
1658523	Alejandra De Lourdes Lermenda Lillo	Denominativa	Comercial Lermenda	
1658524	Nicole Estefanía Ahumada Rocha	Mixta	ORETTA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658525	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Philippe Vincent Reuter	Mixta	Terra Luna Atacama - Patagonia	
1658526	Trinidad Angélica Volker Rojas, en representación de La Fermentista Spa	Mixta	Kéfir Hibiscus	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658527	Abel Alejandro Lagos Paredes, en representación de Camet Spa	Mixta	CAMET Una familia impulsando tus proyectos	Se elimina de oficio las cremillas de la denominación toda vez que no aparecen en la representación gráfica acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658528	María Jesús Guevara González	Denominativa	Guardianes de Naturaleza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658529	JARRY IP SPA, en representación de Borelli Gestão de Ativos Ltda.	Mixta	GELATO BORELLI	
1658531	Mauricio Andrés González Ramírez, en representación de Quelindochile Viajes Spa	Mixta	QUELINDOCHILE	
1658545	María José Palau Moenne-loccoz	Mixta	fomm.	
1658548	Rodrigo Antonio Daza Daza, en representación de Skyline Estudio Daza Olivera SpA	Mixta	Skyline Estudio Daza Olivera	
1658550	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Geotraxa Spa	Mixta	GEOTRAXA	
1658552	Reinaldo De Jesús Donoso Vidal	Denominativa	Gelateria Santo Rey	
1658559	SARGENT & KRAHN, en representación de Cervecería Kross S.A.	Denominativa	KROSS PACIFIC	
1658560	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	Tinetazo	
1658561	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	Tierramanía	
1658562	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	Carbonmanía	
1658566	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Stefanie Verena Klempau Álvarez	Denominativa	Fabrics Tattoo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658567	Andrea Cristina Briones Moller	Mixta	Máster Tridentes de Atacama Fuerza del Valle Orgullo del Mar	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Máster Tridentes de Atacama Fuerza del Valle Orgullo del Mar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Máster Tridentes de Atacama", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Máster Tridentes de Atacama" por "Máster Tridentes de Atacama Fuerza del Valle Orgullo del Mar", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1658569	Enzo Cristian Araneda Roa	Mixta	Farmacia Valenzo "El Valor de la Salud está en las Personas"	
1658570	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALESSANDRI & COMPAÑÍA	Denominativa	ALESSNET	
1658571	Camila Sofía Castro Castillo	Mixta	Secreto Carlota	
1658579	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Juan Ismael Moraga Almazabal	Mixta	KRONARIX	
1658580	Rodrigo Javier Becerra Guarda	Denominativa	SURMAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658582	Patricia Eugenia Valenzuela Bravo	Denominativa	Paty Vocales	
1658583	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Maestranza Dagomet Limitada	Mixta	DAGOMET	
1658584	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Maestranza Dagomet Limitada	Mixta	DAGOMET	
1658585	Jasna Magdalena Oyarzún Angulo, en representación de Fin Del Mundo Spa	Denominativa	Estela	
1658586	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Maestranza Dagomet Limitada	Mixta	DAGOMET	
1658590	Leonardo Rojas Gheri	Denominativa	PIEDRA MAGNA	
1658591	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AFAQ Viper Kingdom	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658592	Tamara Alejandra Andrade Villaseca	Mixta	AURA NOSTRA Sabor con presencia	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AURA NOSTRA Sabor con presencia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "AURA NOSTRA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "AURA NOSTRA" por "AURA NOSTRA Sabor con presencia", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1658593	Carolina De Los Angeles Pizarro Flores, en representación de Captom Spa	Denominativa	CAPTOM	
1658594	Mónica Peerangeline Villagra Troncoso	Denominativa	CINKO	
1658595	Oscar Rodrigo Godoy Anderson, en representación de Agrícola Chakras Limitada	Mixta	Frumilia	
1658596	Clemente Rabat Bezanilla	Denominativa	BookEat	
1658597	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL GAZAL VENOMOUS DESIRE	
1658598	Marcelo Agustín Camus Gatica	Denominativa	Cotetos.cl	
1658599	Saúl Esteban Navarro Gutiérrez	Mixta	FRENCH STANDARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658600	Héctor Iván Cid Reyes	Denominativa	BlissBanana	
1658601	Nicolás Alejandro Baeza Neira	Mixta	VYLAM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658602	Nicolás Alejandro Baeza Neira	Mixta	KEYZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658603	Cristóbal Felipe Pertuze Salas	Denominativa	GRD IA	
1658605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Ricardo Muñoz Tapia	Mixta	Cómic Kong	
1658606	Carolina Paz Coppelli Salvatierra	Denominativa	Desde	
1658607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Divac.papelería Spa	Mixta	Divac Papelería	
1658608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro José Monsalve Valenzuela	Mixta	IMPEX	
1658609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Santiago Cortez Meléndez	Mixta	elqui guas	
1658610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dylan Andrés Campbell Tapia	Mixta	DC CARDETAILING	
1658611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Pizarro Cartes	Mixta	Blacksecurityone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flavio Arika Roa Gutiérrez	Mixta	Trail Rider's XI Chile Est. 2025.	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Trail Rider's no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Trail Rider's por Trail Rider's XI Chile Est. 2025 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1658613	Gerardo Andrés Cáceres Castro, en representación de Agigroup Spa	Mixta	AGIgroup	
1658614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Alexis López Parra	Mixta	Cosmo 360	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627539	Valentina Normann Vergara, en representación de RUMIRENT SpA	Mixta	RUMIRENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399809 Marca Roomie Protege Administración de edificios de viviendas de la clase 36; Solicitud N°1627290 Marca Rumi Protege administración de bienes inmuebles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de terrenos; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636996	Alejandra Andrea Muñoz Jensen, en representación de Exploración y Modelación Geofísica Geológica TerraData Limitada	Mixta	TerraData Ltda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1400784, marca TERADATA, que distingue Mantenimiento de software informático; servicios de consultoría en el campo del diseño y desarrollo de software y hardware</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos para el análisis de grandes datos; servicios de consultoría relacionados con el diseño y desarrollo de software y hardware informáticos para el Almacenamiento electrónico de datos, la gestión de datos, la minería de datos (extracción de datos), el monitoreo de datos, la optimización de datos, la retención de datos, el análisis avanzado de datos y el análisis de datos y de marketing; servicios de consultoría en el campo de la computación en la nube; facilitación de uso temporal de software no descargable para el Almacenamiento electrónico de datos, la gestión de datos, la minería de datos (extracción de datos), el monitoreo de datos, la optimización de datos, la retención de datos, el análisis avanzado de datos y el análisis de datos y de marketing; software como servicio (SAAS), plataformas como servicio (PAAS) e infraestructura como servicio (IAAS), todos con software para el Almacenamiento electrónico de datos, la gestión de datos, la minería de datos (extracción de datos), el monitoreo de datos, la optimización de datos, la retención de datos, el análisis avanzado de datos y el análisis de datos y de marketing; Almacenamiento electrónico de datos; minería de datos (extracción de datos); servicios de soporte técnico, a saber, asesoramiento técnico en relación con la implementación de software y hardware y la resolución de problemas en la forma de diagnóstico de problemas de hardware y software, ambos en relación con el Almacenamiento electrónico de datos, la gestión de datos, la extracción de datos, el monitoreo de datos, la optimización de datos, la retención de datos, el análisis avanzado y el análisis de datos y de marketing; ingeniería y diseño personalizado de software y de soluciones tecnológicas en el ámbito del análisis de datos; consultoría y evaluación de tecnología en el campo del análisis de datos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636999	Nicolás García Lorca, en representación de Romeo Viajes Ltda.	Mixta	RS ROMEO SPORTS Events & Experience	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1385141, marca RS, que distingue Formación; organización y realización de cursillos, seminarios, talleres y coloquios para formación y perfeccionamiento; Realización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios de formación y perfeccionamiento en línea; Suministro de publicaciones electrónicas en línea descargables, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637010	Manuel Alejandro Arcos Arcos, en representación de CAFE MAGNOLIA SpA	Mixta	Café Magnolia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232771, marca MAGNOLIA, que distingue Alquiler de salas de reunión; arriendo de salas para conferencias; facilitación de salas de conferencia; heladerías; posadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedores; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios hoteleiros, de la clase 43; Registro N°1202584, marca HOTEL MAGNOLIA, que distingue Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, preparación de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones y de conferencia, de la clase 43; Solicitud N°1635845, marca DEMO MAGNOLIA, que distingue bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-restaurantes;prestación de servicios de restaurantes;prestación de servicios de restaurante;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes de comidas selectas;servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de hotel y restaurante;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles, bares y restaurantes;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares;servicios de restaurante del hotel;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles;servicios de restaurantes para turistas;servicios de restaurantes y bares;servicios de restaurantes y cafés;servicios de restaurantes y de catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías;servicios hoteleros y restaurantes;restaurantes de autoservicio;servicios de cafés y restaurantes;servicios de bares y restaurantes;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];servicios de cevicherías (restaurant);servicios de información de restaurantes;servicios de información sobre restaurantes;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637021	Pedro Alejandro González Ahumada	Mixta	Igpro ideas para tu hogar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1351117, marca IGPRO, que distingue pizarras para escribir, de la clase 16;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637051	Rodrigo Eduardo Cubillos Cofré	Denominativa	SOLVIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191553, marca SOLVI, que distingue Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Mantenimiento de cocinas no electricas; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Reparacion de aparatos electricos de consumo; Reparacion de cocinas no electricas; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; Supervisión [dirección] de obras de construcción, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637108	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPVALVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°934692, marca FP DIESEL, que distingue Motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N°1220000, marca FP DIESEL, que distingue Repuestos de motores de vehículos terrestres y no terrestres, a saber, pistones, segmentos de pistón, retenedores de pistón anillos, cabezales, camisas de cilindro, revestimientos de sellos mecánicos, pasadores de pistón, cojinetes, casquillos, arandelas de empuje, resortes, válvulas, válvulas guías, inyectores de combustible, bombas de combustible, bombas de agua, bombas de aceite, árboles de levas; juntas para vehículos de motor, de la clase 7; Registro N°1439236, marca FP, que distingue Martillos [partes de máquinas]; martillos hidráulicos; martillos neumáticos; martillos eléctricos; martillos neumáticos (herramientas de mano); martillos eléctricos (herramientas de mano); martillos de perforación; brocas de compacto de diamante policristalino [pdc] para taladradoras; tuneladoras [máquinas]; tuneladoras; martinete; martinetes hidráulicos; arietes [máquinas]; martinetes [máquinas]; máquinas pulverizadoras; pinzas en cuanto partes de las máquinas; cizallas neumáticas; cizallas eléctricas (máquinas); coronas de perforación [partes de máquinas]; máquinas perforadoras; perforadoras y sus partes; engranajes de máquinas; mecanismos de máquinas, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Native Garden E.I.R.L.	Mixta	Native Garden	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido en inglés NATIVE GARDEN que traducido al español significa Jardín Nativo, el que se entiende como "un espacio diseñado con plantas originarias de la zona, adaptadas al clima y suelo locales sin intervención humana directa. Su objetivo es promover la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				biodiversidad, atraer polinizadores (abejas, aves, mariposas) y reducir el consumo de agua y mantenimiento. Estos jardines imitan ecosistemas naturales, fomentando un paisaje ecológico y sostenible". Dicho esto, es descriptivo de los servicios solicitados en clase 44 que consisten en servicios de paisajismo y mantención de jardines. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Alejandro Arenas Herrera	Denominativa	ARTBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991878565 Marca ARTBOX Protege Servicios de publicidad, promoción y marketing; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; demostración de productos; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de tiendas minoristas de productos de confitería; servicios de tiendas minoristas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos para beber sin alcohol; servicios de tiendas minoristas que ofrecen preparaciones para desodorizar el aire; servicios de tiendas de venta minorista de preparaciones para lavar la ropa; servicios de venta minorista de preparaciones cosméticas para el baño; servicios de venta minorista de artículos de perfumería; servicios de tiendas de venta al por menor de utensilios cosméticos; servicios de tiendas de venta minorista de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen estuches cosméticos portátiles (vendidos vacíos); servicios de venta minorista de preparaciones de tocador; servicios de tiendas minoristas que ofrecen detergentes para lavar la ropa; servicios de venta minorista que ofrecen jabones de baño; servicios de venta minorista de jabones para uso personal; servicios de comercios minoristas de cepillos de dientes; servicios de tiendas minoristas que ofrecen cepillos para fregar; servicios de tiendas minoristas que ofrecen instrumentos de limpieza accionados manualmente; servicios de tiendas minoristas de instrumentos y utensilios para lavar y limpiar (que no sean eléctricos); servicios de tiendas minoristas de aparatos para desempolvar, no-eléctricos; servicios de venta minorista de bidés; servicios de tiendas minoristas con tazas de inodoro; servicios de tiendas minoristas que ofrecen bañeras y tinas para lavar la ropa; servicios de tiendas minoristas de duchas; servicios de venta minorista de cojines para animales de compañía; servicios de venta minorista de alfombrillas de baño; servicios de venta minorista de bañeras; servicios de venta minorista de tazas de vidrio; servicios de tiendas minoristas de bañeras para bebés; servicios de tiendas minoristas que ofrecen tazas de papel; servicios de venta minorista de tazones; servicios de venta minorista de utensilios de cocina; servicios de venta minorista de recipientes de cocina; servicios de tiendas minoristas que ofrecen papel de fantasía; servicios de tiendas minoristas que ofrecen papel de carta [productos acabados]; servicios de tiendas minoristas de material escolar [artículos de papelería]; servicios de tiendas minoristas de artículos de oficina (excepto muebles); servicios de tiendas de venta al por menor de artículos de papelería; servicios de venta minorista de adhesivos; servicios de tiendas minoristas de bolsas; servicios de venta minorista de monederos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen adornos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> mesa de materias textiles; servicios de venta minorista que ofrecen cortinas de materias textiles; servicios de tiendas minoristas de artículos para camas, excepto ropa de cama; servicios de puntos de venta minorista de cojines; servicios de tiendas minoristas que ofrecen móviles [objetos de decoración]; servicios de tiendas minoristas de muebles; servicios de comercios minoristas de espejos [espejos de cristal]; servicios de tiendas minoristas que ofrecen vajilla; servicios de tiendas de venta minorista de bang-suk (cojines coreanos); servicios de tiendas minoristas que ofrecen sillas de baño; servicios de tiendas minoristas que ofrecen armarios de baño; servicios de tiendas minoristas de marcos; servicios de venta minorista que ofrecen espejos para cuartos de baño; servicios de tiendas minoristas de muebles de baño; servicios de tiendas minoristas que ofrecen zapatillas de baño; servicios de tiendas minorista de paraguas; servicios de venta minorista de-abanicos planos de mano; servicios de venta minorista que ofrecen sandalias de baño; servicios de tiendas minoristas de calzado; servicios de venta minorista que ofrecen aparatos de aire acondicionado para uso doméstico; Servicios de tiendas de venta minorista de balanzas de peso que no sean para uso médico; servicios de venta minorista de relojes y relojes de pulsera; servicios de tiendas minoristas de auriculares; servicios de venta minorista de aparatos eléctricos de iluminación; servicios de tiendas de venta minorista de periféricos informáticos; servicios de venta minorista que ofrecen ventiladores eléctricos para uso doméstico; servicios de tiendas de venta minorista que ofrecen hervidores eléctricos para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen aparatos e instrumentos audiovisuales eléctricos para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas que ofrecen materiales aislantes eléctricos para uso doméstico; servicios de tiendas de venta minorista que ofrecen aparatos de iluminación eléctricos para uso doméstico; servicios de tiendas de venta minorista que ofrecen barredoras eléctricas para uso doméstico; servicios de tiendas de venta minorista que ofrecen televisores digitales para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen ordenadores personales para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas de depuradores de aire para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen refrigeradores </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen ordenadores portátiles para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen ordenadores de escritorio para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen radios para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen lavadoras para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas de velas; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas minoristas que ofrecen máquinas recreativas automáticas y que funcionan con monedas; servicios de tiendas minoristas de aparatos para juegos electrónicos que no sean los concebidos para ser utilizados con pantallas de visualización externas o monitores; servicios de tiendas minoristas de muñecas; servicios de tiendas de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de toallas de baño de materias textiles; servicios de tiendas minoristas de artículos de joyería para mujer; servicios de tiendas minoristas que ofrecen artículos de joyería de metales no preciosos; servicios de comercio de ventas minoristas de artículos decorativos para el cabello; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen artículos de sombrerería; servicios de tiendas de venta minorista de albornoces de baño; servicios de venta minorista que ofrecen guantes de caucho para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen cepillos de baño; servicios de venta minorista de toallas de baño; servicios de venta minorista con esponjas de baño; servicios de venta minorista de toallas de baño grandes; servicios de tiendas minoristas que ofrecen artículos de fantasía [bordados]; servicios de venta minorista de cintas para el cabello; servicios de tiendas de venta minorista de calcetines; servicios de tiendas minoristas que ofrecen antifaces para dormir; servicios de tiendas minoristas que ofrecen medias; servicios de tiendas minoristas de instrumentos musicales; servicios de venta minorista de libros; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial en Internet con enlaces a páginas Web minoristas de terceros; servicios de tiendas minoristas que venden servicios [vajilla], que no sean de metales preciosos; servicios de tiendas minoristas que venden servicios [vajilla] de metales preciosos; servicios de venta minorista de vajillas de cerámica; servicios de tiendas de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista de fiambreras; servicios de tiendas minoristas que ofrecen paletas de acuarelas para artistas; servicios de tiendas minoristas que ofrecen pinceles; servicios de tiendas minoristas que proponen materiales para artistas; servicios de tiendas minoristas de aparatos e instrumentos audiovisuales eléctricos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen máquinas e instrumentos eléctricos de comunicación para uso doméstico; servicios de tiendas de venta minorista que ofrecen aparatos eléctricos de telecomunicación para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas que ofrecen dispositivos de comunicación digitales móviles eléctricos para uso doméstico; servicios de venta minorista que ofrecen dispositivos de comunicación inalámbrica para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas que ofrecen coderas [artículos de deporte]; servicios de tiendas minoristas que ofrecen rodilleras [artículos de deporte]; servicios de tiendas minoristas de aparatos de gimnasia; servicios de tiendas minoristas que ofrecen protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aparatos para juegos electrónicos diseñados para ser utilizados con pantallas de visualización externas o monitores; servicios de venta minorista que ofrecen aparatos para juegos electrónicos informáticos (aparatos para juegos electrónicos que se utilizan con una pantalla de visualización externa o monitores); servicios de venta minorista que ofrecen guantes para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas que ofrecen alfileres que no sean de metales preciosos, que no sean artículos de joyería, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637191	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Mixta	TACHIKARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1455781 Marca CHIKARA Protege Libreas; monos de trabajo; ropa de trabajo; overoles; prendas de vestir; ropa impermeable; ropa exterior; prendas interiores; pantalones; zuecos de madera de estilo japonés (geta); sandalias de estilo japonés (zori); zapatos de montar; gorras; trajes de baño. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637203	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Servicios Generales Agurto SPA	Mixta	AGAR PROFESSIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1271210 Marca AGAR ÉBÈNE Collection H Hermessence Protege Perfumes, productos de perfumería, agua de tocador, agua de perfume, agua de colonia, aceites esenciales para uso personal, cosméticos, productos de maquillaje, lociones cosméticas para el cuerpo, lociones para el pelo, jabones para fines cosméticos, desodorantes para uso personal, gel de baño, gel de ducha, champús, cremas de belleza corporales. Clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637229	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Andrés Fuentes Vásquez y Camila Paz Rivas Figueroa	Denominativa	ALMAMUTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 905026 Marca MAMMUT Protege Vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25; y Registro 1432965 Marca MAMMUT Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa interior funcional; camisetas de manga corta; camisas; pantalones de senderismo; pantalones de escalada; ropa de confección; ajueres de bebé (prendas de vestir); pantis de deporte; ropa de lluvia; calzado; sombreros; prendas de calcetería; guantes (prendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vestir); fulares; ropa de esquí; abrigos impermeables; botas de marcha; botas de montaña; botas de esquí; calzado de escalada; botas; artículos de sombrerería; orejeras (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir). de la clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637239	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	DECIRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 970897 Marca DESIRE Protege Productos farmacéuticos y medicinales para el consumo humano. se excluyen los productos de perfumería, para el cuidado y la belleza. de la clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637706	CECILIA LORENA CABEZAS MEDINA, en representación de PEOPLE CONSULTORA SpA	Mixta	people CONSULTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429217, marca People Connec, que distingue Administración de recursos humanos; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en recursos humanos; gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de recursos humanos; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637714	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SUBUS CHILE S.A.	Denominativa	SU-GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1374727, marca SU ECONOMIA, que distingue Almacenamiento y reparto de productos; distribución [reparto] de productos; reparto y almacenamiento de productos de la clase 39. Registro N 1241330, marca SU, que distingue Prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir, calzado, artículos de sombrerería, uniformes escolares de la clase 25. Registro N 1247028, marca SU, que distingue Papel, cartón: productos de imprenta; material de encuadernación: fotografías: artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico: acuarelas, arcilla y materias plásticas para modelar, brochas, lápices. lienzos para pintar, paletas de pintor, caballetes de pintura, cajas de pintura, planchas de grabado, plumas de dibujo, tintas; pinceles: máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos): publicaciones periódicas impresas: cajas de cartón o papel y materiales de fécula, plástico o almidón para embalar: caracteres de imprenta: cuchés de imprenta de la clase 16. Registro N 1247027, marca SU, que distingue Papel, cartón: productos de imprenta: material de encuadernación; fotografías: artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico: acuarelas, arcilla y materias plásticas para modelar, brochas, lápices, lienzos para pintar, paletas de pintor, caballetes de pintura, cajas de pintura, planchas de grabado, plumas de dibujo, tintas; pinceles: máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles): material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos): publicaciones periódicas impresas; cajas de cartón o papel y materiales de fécula, plástico o almidón para embalar: caracteres de imprenta: cuchés de imprenta de la clase 16. Registro N 1206648, marca SU, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; jarabes para preparar refrescos; bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas) de la clase 32. Registro N 965889, marca SU, que distingue Prendas de vestir, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 892552, marca SU, que distingue Desinfectantes para usos médicos y sanitarios de la clase 5. Registro N 892408, marca SU, que distingue Para distinguir jabones y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, despercudir, decolorar, quitar manchas, detergentes sales lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vidrios y objetos diversos de la clase 3. Registro N 912272, marca SU, que distingue TALADROS ELECTRICOS; TALADROS NEUMATICOS; BROCAS (PARTES DE MAQUINAS); CORTADORAS (MAQUINAS); PORTABROCAS (PARTES DE MAQUINA); CORONAS DE TALADRAR PARA MAQUINAS FRESADORAS; PIEZAS PARA MAQUINAS PROCESADORAS DE METAL; BARRAS DE MADRINAR (PARTES DE MAQUINAS); PORTA HERRAMIENTAS; CUCHILLAS (PARTES DE MAQUINAS). de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637750	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Kingspan Holdings (IRL) Limited.	Denominativa	Villalba by Kingspan	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1102539, marca VILLALBA, que distingue Acero; acero (alambres de -); acero (aleaciones de -); acero (bolas de -); acero (canicas de -); acero (chapas de -); acero (construcciones de -); acero (flejes de -); acero (mástiles de -); acero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(persianas enrollables de -); acero (tuberías de -); acero (tubos de -); acero en bruto; acero en bruto o semielaborado; acero en forma de hojas, placas, láminas y rollos; acero en forma de hojas, varillas, barras o lingotes; acero fundido; acero para latas; aceros chapados; aceros inoxidable; aceros laminados; aceros plaqueados; aceros relaminados; alambradas; alambre de cuchillas; alambre de púas; alambres; alambres de aleaciones de metales comunes, excepto los fusibles; alambres no eléctricos ni aislantes; aleaciones de acero en bruto o semielaboradas; aleaciones de aluminio; aleaciones de fundición (especificar que sea de metal); aluminio; cables (empalmes metálicos para -) no eléctricos; cables (guardacabos para -); cables de acero para elevar y manipular cargas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cables metálicos no eléctricos; cables teleféricos; columnas arquitectónicas prefabricadas metálicas; columnas metálicas [partes de construcciones]; construcción (materiales de -) metálicos; construcciones metálicas; construcciones prefabricadas de metal; construcciones transportables metálicas; contenedores metálicos; cornisas (molduras metálicas para -); cornisas metálicas; estructuras metálicas para la construcción; ferretería (artículos de -) metálicos; paneles de piso metálicos; paneles de señalización metálicos no luminosos ni mecánicos; paneles metálicos para la construcción; pisos metálicos; placas de matriculación metálicas; techos metálicos; techumbres metálicas; tejado (cubiertas de -) metálicas; tejas metálicas; ventana (marcos de -) metálicos; ventanas (herrajes metálicos para -); ventanas (poleas para -); ventanas (topes metálicos para -); ventanas metálicas de la clase 6. Registro N 1098776, marca VILLALBA, que distingue Acero; acero (alambres de -); acero (aleaciones de -); acero (bolas de -); acero (canicas de -); acero (chapas de -); acero (flejes de -); acero (mástiles de -); acero (persianas enrollables de -); acero (tuberías de -); acero (tubos de -); acero en bruto; acero en bruto o semielaborado; acero en forma de hojas, placas, laminas y rollos; acero en forma de hojas, varillas, barras o lingotes; acero fundido; acero para latas; aceros chapados; aceros inoxidable; aceros laminados; aceros paqueados; aceros rexaminados; laminas metálicas, incluidas las de aleaciones de acero y de titanio; placas y hojas de acero; placas y láminas de acero chapado; acero (construcciones de -); construcciones metálicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones prefabricadas de metal; construcciones transportables metálicas; construcción (materiales de -) metálicos de la clase 6. Registro N 1462691, marca Villalba, que distingue Acero; acero bruto o semielaborado; acero en forma de hoja; acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas; acero en hojas, placas, láminas y rollos; acero en hojas, varillas, barras o palanquillas; acero fundido; acero inoxidable; acero inoxidable en forma de láminas; acero laminado; acero para latas; acero revestido; acero semielaborado; aceros al carbono; aceros chapados; aceros de construcción; aceros en forma de hojas, placas, láminas y rieles; aceros enrollados; aceros inoxidables; aceros laminados; aceros plaqueados; aceros relaminados; aceros revestidos; estructuras de acero; flejes de acero; flejes de acero prepintado; hojas de acero; hojas de acero cincadas; hojas de acero galvanizado; hojas de acero revestidas de zinc; láminas de acero galvanizado; láminas de acero recubiertas de vinilo; láminas metálicas, incluidas las de aleaciones de acero y de titanio; láminas y hojas de acero; metales comunes y sus aleaciones incluido el acero inoxidable; pisos de acero; placas de acero; placas de acero galvanizadas; placas de acero para el suelo; placas de acero recubiertas de vinilo; placas del metal incluyendo las de aleación de acero y titanio; placas y chapas de acero revestidas; placas y hojas de acero; placas y láminas de acero chapado; planchas de acero; planchas metálicas incluyendo las de aleación de acero y titanio; suelos de acero; tuberías de acero; vigas de acero; viguetas laminadas de hierro o acero; ángulos de acero para obras de construcción; armazones de construcción metálicos; armazones metálicos; azulejos de pared metálicos; azulejos metálicos para construcción; azulejos metálicos para la construcción de suelos; azulejos metálicos para revestir paredes para la construcción; azulejos refractarios metálicos; galpones metálicos; hangares metálicos; hilos metálicos; marcos de puerta metálicos; marcos de ventana metálicos; materiales de construcción metálicos; materiales de construcción metálicos con propiedades de aislamiento acústico; materiales de construcción refractarios metálicos; materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción; paneles acústicos metálicos; paneles de pared metálicos; paneles de piso metálicos; paneles de suelo metálicos; paneles de techo metálicos; paneles de vallado metálicos; paneles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para cercas; paneles metálicos para la construcción; paneles metálicos para suelos; paneles metálicos para tejados; paneles murales de metálico; perfiles angulares metálicos; perfiles metálicos conformados; perfiles metálicos de fundición prensada; perfiles metálicos decorativos; perfiles metálicos decorativos para su transformación ulterior; pisos metálicos; pisos, revestimientos de piso y baldosas, metálicos; portones y cercas metálicos; revestimientos de piso metálicos; revestimientos exteriores metálicos; revestimientos interiores metálicos para la construcción; tabiques metálicos; tabiques metálicos para la construcción; tableros de metálico para paredes; tableros de metálico para tabiques; tableros de pisos metálicos; techos metálicos; techos falsos metálicos compuestos de paneles; techados metálicos; techados metálicos con células fotovoltaicas integradas; tejados metálicos con células fotovoltaicas integradas; tubos metálicos; paneles de metal resistentes al fuego para la construcción, de la clase 6. Registro N 1124555, marca V VILLALBA, que distingue Acero; acero (alambres de -); acero (aleaciones de -); acero (bolas de -); acero (canicas de -); acero (chapas de -); acero (construcciones de -); acero (flejes de -); acero (mástiles de -); acero (persianas enrollables de -); acero (tuberías de -); acero (tubos de -); acero en bruto; acero en bruto o semielaborado; acero en forma de hojas, placas, láminas y rollos; acero en forma de hojas, varillas, barras o lingotes; acero fundido; acero para latas; aceros chapados; aceros inoxidables; aceros laminados; aceros plaqueados; aceros relaminados; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales comunes (alambres de -), excepto los fusibles; armazones de construcción metálicos; cables (empalmes metálicos para -) no eléctricos; cables de acero para elevar y manipular cargas; cables metálicos no eléctricos; cadenas de acero; clavijas metálicas; construcción (materiales de -) metálicos; construcciones metálicas; construcciones prefabricadas de metal; construcciones transportables metálicas; estructuras de metal para refugios; estructuras metálicas para la construcción; ferretería (artículos de -) metálicos; marcos de puerta metálicos; marcos de ventana metálicos; marquesinas metálicas; marquesinas metálicas [construcción]; pisos metálicos; techos metálicos; techumbres metálicas; tejado (cubiertas de -) metálicas; tejas metálicas; tejas metálicas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>techos; tejidos metálicos de la clase 6. Registro N 1462688, marca Villalba Aceros, que distingue Acero en forma de hoja; acero; acero bruto o semielaborado; acero en hojas, placas, láminas y rollos; acero en hojas, varillas, barras o palanquillas; acero inoxidable; acero inoxidable en forma de láminas; acero laminado; aceros brillantes; aceros chapados; aceros en forma de hojas, placas, láminas y rieles; aceros relaminados; aceros revestidos; aceros plaqueados; aceros laminados; aceros inoxidables; aleaciones de acero; armazones de acero para la construcción; artículos semiacabados de acero fundido; artículos semielaborados de acero fundido; barras de acero; barras de acero acabadas en frío; bolas de acero; chatarra de hierro o de acero; chatarra de acero aleado; codos del metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio; codos metálicos para tubos, incluidos los de aleaciones de acero y de titanio; construcciones de acero; estructuras de acero; flejes de acero prepintado; hierros y aceros; hojas de acero; hojas de acero cincadas; hojas de acero galvanizado; hojas de acero revestidas de zinc; lingotes de acero; losas de acero; láminas de acero galvanizadas; láminas de acero galvanizado; láminas y hojas de acero; metales comunes y sus aleaciones incluido el acero inoxidable; mástiles de acero; persianas enrollables de acero; piezas de fundición de acero semiacabadas; piezas de fundición de acero semielaboradas; pisos de acero; placas de acero; placas de acero galvanizadas; placas de acero recubiertas de vinilo; placas del metal incluyendo las de aleación de acero y titanio; placas y chapas de acero revestidas; planchas de acero; placas y hojas de acero; placas y láminas de acero chapado; residuos de hierro o acero; rieles de acero; suelos de acero; tuberías de acero inoxidable; tubos de acero; tubos de acero inoxidable; tubos de acero laminados y descortezados o rectificados; tubos de ramificación metálicos incluyendo los de acero aleado y titanio; tubos y tuberías de acero; vigas de acero; viguetas de hierro o acero; ángulos de acero para obras de construcción; viguetas laminadas de hierro o acero; casas prefabricadas [listas para montar] metálicas; casas prefabricadas de metal; casas prefabricadas metálicas; muros cortina de metal; tejas metálicas; tejas acanaladas metálicas; tejas metálicas para techados; tejas metálicas para techos; columnas metálicas [partes de construcciones]; construcciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; construcciones o estructuras metálicas transportables; construcciones prefabricadas de metal; techumbres metálicas; paneles de metal resistentes al fuego para la construcción de la clase 6. Registro N 1100257, marca VILLALBA SOLAR, que distingue Acero (alambres de -); acero (aleaciones de -); acero (bolas de -); acero (canicas de -); acero (chapas de -); acero (construcciones de -); acero (flejes de -); acero (mástiles de -); acero (persianas enrollables de -); acero (tuberías de -); acero (tubos de -); acero en bruto; acero en bruto o semielaborado; acero en forma de hojas, placas, laminas y rollos; acero en forma de hojas, varillas, barras o lingotes; acero fundido; acero para latas; construcciones metálicas; construcciones prefabricadas de metal; construcciones transportables metálicas; muros (revestimientos metálicos para -) [construcción]; techos metálicos; techumbres metálicas; tejas metálicas; tejas metálicas para techos; construcción (materiales de -) metálicos; materiales de construcción refractarios metálicos de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glenifer Amparo Jimenez Hernandez	Mixta	Serena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1452152, marca Serena, que distingue Aerosoles para afeitar; bálsamos no medicinales para después de afeitar; crema de afeitar; espuma de afeitar; geles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afeitar; jabones de afeitar; lociones de afeitar; cremas y lociones cosméticas de la clase 3. Registro N 1456928, marca Serena, que distingue Aerosoles para afeitar; bálsamos no medicinales para después de afeitar; crema de afeitar; espuma de afeitar; geles de afeitar; jabones de afeitar; lociones de afeitar; cremas y lociones cosméticas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Caribe SPA	Mixta	More+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1486161, marca MORE, que distingue entre otros productos, gafas, gafas de sol, lentes de contacto y estuches, contenedores, sus partes y componentes; de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637791	Mauricio Andrés Cartes Vega, en representación de Monito Big SpA	Mixta	MBig	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 836186 Marca BIG Protege Juguetes; vehículos de juguete; vehículos para niños, en particular</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos montables para niños, vehículos que se empujan, monopatines, patines de ruedas en línea, patines. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637852	Natalia Andrea Jurado Arestizábal	Denominativa	GALIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1291230 Marca IGALIA Protege Consultoría tecnológica; Investigación y desarrollo científico; Servicios de diseño industrial; Investigación científica; Investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnica; Investigaciones científicas; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637967	Miño GestioN Asociados Limitada, en representación de Raúl Alejandro Oyarce Cortés	Denominativa	Patito Feo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249191 Marca PATITO Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza . de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627864	PCM Abogados Limitada , en representación de IDEVAC SpA	Mixta	IDE + SHOT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) y f), de la Ley N° 19.039, dado el hecho que la marca pedida es inductiva a error e incluye la sigla de un servicio público estatal.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe otorgarse con protección al conjunto, que la marca pedida corresponde a una derivación natural de la razón social del solicitante, que la marca mixta IDE se encuentra inscrita en Chile a nombre de un tercero en clase 9.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la sigla de un servicio público estatal corresponde a la abreviatura formada por las iniciales o letras significativas del nombre completo de una institución, organismo o empresa dependiente del gobierno (nacional, regional o municipal). Estas siglas facilitan la identificación y referencia rápida de entidades que prestan servicios, implementan políticas o gestionan recursos del Estado.</p> <p>Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra a) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo pedido no corresponde a la sigla de un servicio público estatal chileno, atendido que la sigla con la cual se identifica a La Infraestructura de Datos Geoespaciales de Chile (red de instituciones públicas) corresponde a "IDE CHILE".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los productos y servicios pedidos.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra a) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627865	PCM Abogados Limitada , en representación de IDEVAC SpA	Mixta	IDE + BIOTRACKER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) y f), de la Ley N° 19.039, dado el hecho que la marca pedida es inductiva a error e incluye la sigla de un servicio público estatal. Que, con fecha 23 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe otorgarse con protección al conjunto, que la marca pedida corresponde a una derivación natural de la razón social del solicitante, que la marca mixta IDE se encuentra inscrita en Chile a nombre de un tercero en clase 9. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la sigla de un servicio público estatal corresponde a la abreviatura formada por las iniciales o letras significativas del nombre completo de una institución, organismo o empresa dependiente del gobierno (nacional, regional o municipal). Estas siglas facilitan la identificación y referencia rápida de entidades que prestan servicios, implementan políticas o gestionan recursos del Estado.</p> <p>Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra a) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo pedido no corresponde a la sigla de un servicio público estatal chileno, atendido que la sigla con la cual se identifica a La Infraestructura de Datos Geoespaciales de Chile (red de instituciones públicas) corresponde a "IDE CHILE".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los productos y servicios pedidos.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra a) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627878	PCM Abogados Limitada , en representación de IDEVAC SpA	Mixta	IDE + SELECTOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) y f), de la Ley N° 19.039, dado el hecho que la marca pedida es inductiva a error e incluye la sigla de un servicio público estatal.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe otorgarse con protección al conjunto, que la marca pedida corresponde a una derivación natural de la razón social del solicitante, que la marca mixta IDE se encuentra inscrita en Chile a nombre de un tercero en clase 9.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la sigla de un servicio público estatal corresponde a la abreviatura formada por las iniciales o letras significativas del nombre completo de una institución, organismo o empresa dependiente del gobierno (nacional, regional o municipal). Estas siglas facilitan la identificación y referencia rápida de entidades que prestan servicios, implementan políticas o gestionan recursos del Estado.</p> <p>Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra a) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo pedido no corresponde a la sigla de un servicio público estatal chileno, atendido que la sigla con la cual se identifica a La Infraestructura de Datos Geoespaciales de Chile (red de instituciones públicas) corresponde a "IDE CHILE".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los productos y servicios pedidos.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra a) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628592	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA	Denominativa	TRENTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°808735 Marca TRENTO BY DIFEM PHARMA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinal; perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, champú, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinal; dentífricos no medicinal; detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética de la clase 3; Registro N°1039699 Marca TRENTO Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8; Registro N°1179019 Marca TRENTO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; y Registro N°1456971 Marca TRENTO Protege Chocolates (confitería); gofres (waffles); dulces; productos de confitería de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura efectuada las coberturas de los signos en conflicto difieren.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la limitación de cobertura efectuada ésta difiere de aquella que protegen los registros previos, por cuanto excluye como objeto de los servicios pedidos los productos de clases 3, 8, 29 y 30, difiriendo por tanto en cuanto a su naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 808735, 1039699, 1179019 y 1456971, y conceder el registro de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628977	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	SWEET LIKE POPSICLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1370082. SWEET POP. Cosméticos; aceites esenciales; leches limpiadoras de tocador; preparaciones cosméticas para pestañas; lápices labiales; brillos de labios; perfumes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; lápices cosméticos, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos cosméticos de clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>RESUELVO: Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el registro 1370082, y aceptar a registro el signo pedido.</p>
1630417	Brians Mauricio Godoy Luna, en representación de GORMANT SERVICIOS SPA	Mixta	GR GORMANT SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636862	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Annar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABENLAB	
1636867	Dellafori Abogados Spa, en representación de GUSTAVO DANIEL CURUTCHAGUE CARRQUIRY, DIEGO VARELA ROSSI, MIGUEL SZPRYNGER, DARIO MARTIN BREITBURD y MARTIN ALEJANDRO SZPRYNGER	Mixta	FUNSHIES	
1636876	Jaime Alfonso Parada Ibáñez, en representación de Servicios De Ingeniería Deuman SpA	Denominativa	DEUMAN	
1636885	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	TOGRESIL	
1636887	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	REPOFLORAN	
1636888	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	REPOFLORA	
1636893	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CM HOSPITALAR S.A.	Denominativa	PIQUITUCHO	
1636909	Javier Ignacio Parra Jadue	Denominativa	SEL Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636912	Carlos Andrés Meneses Castillo	Denominativa	No sé Vivir Solo	
1636914	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Mixta	BRUNIK	
1636947	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	RUMI	
1636948	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de HYPERHELL CO., LTD.	Figurativa		
1636968	Az Y Compañía , en representación de Jiangsu AOFEILUO Technology Co., Ltd.	Mixta	ofero	
1636970	Az Y Compañía , en representación de Jiangsu AOFEILUO Technology Co., Ltd.	Mixta	ofero	
1636981	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	FANADEGO	
1636982	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Mixta	FANADEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636986	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de NIPRO CORPORATION	Denominativa	PUSHBAN	
1636987	SILVA & CIA , en representación de Neoethicals Chile Spa	Denominativa	GERMINTEROL	
1636989	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de GASTRONOMIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE SPA	Mixta	Caleta de Locos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Locos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637006	Felipe Ignacio Jovenich Córdova, en representación de Importadora y Comercializadora CALIAN SpA	Mixta	CALIAN	
1637017	Raúl Eduardo Marambio Ávila	Denominativa	DIAGO	
1637018	Leonardo Andrés González Saavedra, en representación de TECNODIASAA SpA	Mixta	TECNODIASAA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637019	Dellafori Abogados Spa, en representación de BRACELL PAPEIS NORDESTE LTDA.	Denominativa	ABSOLUTO	
1637026	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Meness Concept SpA	Mixta	Meness Concept	Con protección al conjunto y sin protección al término "Concept" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637027	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DI PASCUALLE S.A	Mixta	DI PASCUALLE	
1637030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SURGIT S.A.S	Mixta	SNACKS FILLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637031	Dellafori Abogados Spa, en representación de BRACELL PAPEIS NORDESTE LTDA.	Mixta	ABSOLUTO	
1637034	Qing Xue, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA HUA YU LIMITADA	Mixta	Hua Yu Ltda Muebles de Cristal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ltda" y "Muebles de Cristal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637039	Valeria Valentina Solís Tapia	Mixta	Mirada Maga	
1637040	Pablo Andrés García Fernández	Denominativa	DOCJET.APP	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637041	MIÑO GESTION, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUELLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637053	Alejandra Andrea Muñoz Jensen, en representación de exploración y modelación geofísica geológica terradata limitada	Denominativa	TD-Seis	
1637056	Jorge Rodrigo Adasme Santibáñez	Denominativa	ORBYTEX/orbitex	
1637085	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	PACABLI	
1637089	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	BISUF	
1637091	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	VYDEM	
1637105	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FASTPACK	
1637113	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637114	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637153	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Lichi Travel Planner SPA	Mixta	Lichi Travel Designer	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL DESIGNER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637165	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Rodrigo Rojas Cortés	Mixta	Validanet	
1637181	Nathan David Arenas Pardo, en representación de CRENT QUIROKINE SERVICIOS KINESIÓLOGO LTDA	Denominativa	QUIROPRAXIA CRENT QUIROKINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUIROPRAXIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637182	Cecilia Del Pilar Figueroa Pérez	Mixta	PUNTOGRAFIC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637188	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maclean Ltda	Mixta	Grupo Maclean	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637190	Patricio Alejandro Brevis Acuña	Denominativa	Patricio Brevis	
1637193	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maclean Ltda	Mixta	Maclean	
1637194	Cristian Adrián Guzmán Aburto	Denominativa	GripX	
1637195	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Mixta	TACHIKARA	
1637197	Zhankui Wang	Mixta	LIMAHOGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637199	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA HUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637200	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Mixta	TACHIKARA	
1637201	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Blascool Retail SpA	Denominativa	NOT-BOOK	
1637204	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	CLERMIS	
1637205	Zhankui Wang	Mixta	VIENTOFEROZ	
1637206	MARTINEZ Y RODAS LIMITADA, en representación de TECT South America SpA	Denominativa	TECT Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637207	Gonzalo Marcelo Díaz Ramírez	Mixta	Funeraria Manuel Díaz	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637208	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SPA.	Denominativa	CIENCIA&CONCIENCIA	
1637209	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	MOMESOF	
1637210	Fernando Fernández Tellería, en representación de FORMULA V TECHNOLOGY CO.	Mixta	FORMULA V LINE	
1637211	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing FIT	
1637214	Héctor Alexis Herrera Araya, en representación de MARES LIMPIOS SPA	Denominativa	CaDOS	
1637215	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637216	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637217	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637219	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637220	Zhankui Wang	Mixta	VUELOTEXTIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEXTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637221	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	SONERMA	
1637222	Az Y Compañía , en representación de AZUMI LIMITED.	Denominativa	INKO NITO	
1637223	Francisca Alejandra Bown González	Mixta	Iniciativa Memoria Antártica	
1637224	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	MODERMIC	
1637226	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LEVAFTER	
1637228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES Y GASTRONÓMICA DANIEL VIVES DARDEL EIRL	Mixta	SEGRETA	
1637230	Cristian Ignacio Turull Castro	Mixta	loveraw	
1637233	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A.	Mixta	contigo Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637235	Mei-shan Lian, en representación de DIGITAL CENTER IMPORT EXPORT LTDA	Mixta	MICHEN	
1637679	SARGENT & KRAHN, en representación de MITSUBISHI CORPORATION	Denominativa	MITSUBISHI	
1637691	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Vania Antonieta Concha Mimica	Mixta	ZONVITE	
1637697	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	RUMI	
1637701	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SUBUS CHILE S.A.	Denominativa	NOVAVIA	
1637707	Bruno Gerhard Alberto Vyhmeister López, en representación de Servicios Olinda Spa	Mixta	AVICOLA VYHMEISTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "AVICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637708	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOCIEDAD PERIODISTICA EL CIUDADANO LIMITADA	Mixta	El Ciudadano	
1637709	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Ruta del Coctel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637713	Dellafori Abogados Spa, en representación de Shandong Mingyu Heavy Industry Machinery Co., Ltd.	Mixta	VAV	
1637715	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	RUMI	
1637764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JP Spa	Mixta	Tsuba	
1637769	Rodolfo Carlos Mendoza Lucar	Denominativa	Eduvup	
1637793	Cristian Adrián Guzmán Aburto	Mixta	GRIPX	
1637795	Verónica Angélica Vera Granado	Denominativa	Vipas 2.0	
1637810	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Anuar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABEN 5	
1637828	Rodrigo San Martín Cabello	Mixta	omna	
1637833	Hugo Sebastián Martínez Vargas	Denominativa	La Coope	
1637838	María Eugenia García Nevermann	Mixta	Tantú	
1637945	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Denominativa	LLANQUITRUF	
1637951	Sebastián Felipe Espinoza Canales, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Denominativa	LLANQUITRUF	
1637968	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1637971	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1637972	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1638028	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638030	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638032	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638033	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638035	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638036	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638048	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638052	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638072	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ALPHALUCE ARCHITECTURAL LIGHTING CO., LIMITED	Mixta	ALPHALUCE	
1638075	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ALPHALUCE ARCHITECTURAL LIGHTING CO., LIMITED	Mixta	ALPHALUCE	
991707545	Nanjing Junnuo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Ningbo Mikkuppa Car Electrics Co.,Ltd.	Mixta	MIKKUPPA	
991850546	Shenzhen Janez Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991865324	Beijing Futian International IP Agency, en representación de Shuma Tyre International (Qingdao) Co., Ltd.	Mixta	KILOMAX	
991865335	Zhejiang Ouchuang Technology Consulting Co., Ltd., en representación de Chen Qingyuan	Mixta	TRIOPO	
991865363	SHENZHEN CADMON INTELLETUAL PROPERTY CO., LIMITED, en representación de Kontech Electronics Co., Ltd.	Mixta	Sylvox	
991865387	LUBBERGER LEHMENT - Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de FLYBABY GmbH	Denominativa	FLYBABY	
991865421	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NICHE BEAUTY LAB SL	Denominativa	ACNEMY	
991865428	Monsieur PRATS Olivier REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION	Figurativa		
991865468	H.B. Fuller Company	Denominativa	EARTHIC	
991865477	GUANGZHOU FINE RISE MANAGEMENT & CONSULTANTS COMPANY LIMITED, en representación de GUANGZHOU KINGSONS BAGS TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
991865552	Monsieur PRATS Olivier REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION	Figurativa		
991865642	Luzzatto & Luzzatto, en representación de NEURIM PHARMACEUTICALS (1991) LTD.	Denominativa	Slenyto	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865694	Jose Maria Arrufat Gracia Arrufat Gracia PLLC, en representación de Unnecto Holding Limited	Mixta	unnecto	
991865751	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Forerunner	
991866337	KINHALO Intellectual Property Law Firm, en representación de SHAANXI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.	Mixta	SAGMOTO	
991866547	Elliott J Brown, en representación de Cookies SF LLC	Mixta	C	
991866570	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de Xiamen Kezhu Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	KAZOO	
991866660	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Youyue Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	LYKEEN	
991866661	KANJINZHAO IP, en representación de Haian Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	JIANGDA	
991866673	Hangzhou Yujie Trading Co., Ltd	Denominativa	NCLAGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499065	Ana María Flores Gatica, en representación de Empresa de Servicios Ana María Flores Gatica E.I.R.L.	Mixta	AMF	Número de Registro: 1488074
1588573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Faro Trade SpA	Denominativa	Paramicafé	Número de Registro: 1488075
1595642	Soledad Castro Asociados, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	Número de Registro: 1488076
1595645	Soledad Castro Asociados, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	Número de Registro: 1488077
1618935	Luis Borja Valenzuela Prat	Denominativa	Legado Sur	Número de Registro: 1488078
1619177	Vianel Alejandro Brito Pérez	Mixta	Taller Homies	Número de Registro: 1488079
1622344	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Ecopartner Ingeniería y Consultoría Ambiental SpA	Mixta	ECOPARTNER	Número de Registro: 1488080
1622610	Katty Andrea Escobar Bravo	Denominativa	Entre Nosotras	Número de Registro: 1488108
1622843	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Lasana SpA	Mixta	Comunidad Atacameña Valle de Lasana	Número de Registro: 1488109
1623139	Fawas Taheer Haniff Hassan	Mixta	AliceLuxe.Store	Número de Registro: 1488110
1626453	Alfonso Esteban Ramírez Díaz	Mixta	Onico	Número de Registro: 1488081
1626751	Stefanie Agar Loupy, en representación de Ethia SpA	Denominativa	Ethia	Número de Registro: 1488082
1627275	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Empava Appliances Inc	Mixta	EMPAVA	Número de Registro: 1488083
1627276	Estudio Jurídico APIS Limitada, en representación de Langxuan Zhao Limited Company	Denominativa	EPEXTHEAS	Número de Registro: 1488084
1627283	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Shenzhen Leadoy Technology Co., Ltd.	Mixta	LEADOYS	Número de Registro: 1488085
1627650	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Foshan Sundare Building Materials Co., Ltd	Mixta	SUNDARE	Número de Registro: 1488086
1627688	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de Sipro SpA	Mixta	Praws - Premium Accesories With Style	Número de Registro: 1488087
1627696	Luis Alberto Fajardo Bello	Mixta	Joy Box	Número de Registro: 1488088
1627710	Rebeca De La Luz Bosch Castro, en representación de Comercializadora de Alimentos Rebeca Bosch Castro EIRL	Mixta	Oriente Verde	Número de Registro: 1488089
1628073	Luciano Emilio Jadrievich Carvajal	Denominativa	KURAIMOKHA	Número de Registro: 1488090
1628442	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Sofia Alejandra Carrizo	Mixta	Sojo.	Número de Registro: 1488091



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629226	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de Pharma Bavaria International (Pbi) Portugal Unipessoal Lda.	Denominativa	COMBOFUSIV	Número de Registro: 1488092
1629521	Luis Santiago Toro Rodríguez, en representación de Avalanche Consulting Ltda	Mixta	Cordillera Blanca	Número de Registro: 1488093
1630970	Judith Omella Barrera Chinga, en representación de Centro de Investigación y Desarrollo Qamus SpA	Denominativa	QAMUS	Número de Registro: 1488094
1634603	Yaroslava Medvedeva, en representación de Belogorie SpA	Mixta	yaraNAILS STUDIO	Número de Registro: 1488095
1634903	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María Gabriela Carrillo Sandoval y Rudy Andrés Carrillo Sandoval	Mixta	Empanadas Betty	Número de Registro: 1488044
1634916	Maribel Antonia Bustamante Toro, en representación de Marlin SpA	Mixta	MARLIN	Número de Registro: 1488045
1635071	Francisco Orlando Martínez-conde Fuentes, en representación de Juan Manuel Bertoli Fernández	Mixta	GRADO ÚNICO.CL	Número de Registro: 1488046
1635328	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chengdu Chendian Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CYCPLUS	Número de Registro: 1488096
1635329	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chengdu Chendian Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CYCPLUS	Número de Registro: 1488097
1635330	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chengdu Chendian Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CYCPLUS	Número de Registro: 1488098
1635332	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chengdu Chendian Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CYCPLUS	Número de Registro: 1488099
1635336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Ignacio Henríquez Flores	Mixta	FITFUT	Número de Registro: 1488047
1635340	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chengdu Chendian Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CYCPLUS	Número de Registro: 1488100
1635343	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chengdu Chendian Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CYCPLUS	Número de Registro: 1488101
1635378	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Fabián Alexis Vargas Vargas	Mixta	ceroabsoluto	Número de Registro: 1488048
1635512	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Mixta	VULCANO	Número de Registro: 1488049
1635517	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Denominativa	VULCANO	Número de Registro: 1488050



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635528	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Mixta	VULCANO	Número de Registro: 1488051
1635553	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Automotriz Merret SpA	Mixta	Merret	Número de Registro: 1488052
1635556	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería y Agrícola Espinoza Limitada	Mixta	CDO Códigos de Obra	Número de Registro: 1488053
1635761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NRB Servicios SpA	Mixta	SP	Número de Registro: 1488054
1635768	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ricardo José Torres	Mixta	ZUPIZZA EXPRESS	Número de Registro: 1488055
1635830	Bárbara Constanza Aliaga Campos, en representación de Everwood Project SpA	Mixta	Massory	Número de Registro: 1488102
1635842	Dany Andres Palacios Soto, en representación de kinesky SpA	Mixta	KINESKY SALUD Y BELLEZA	Número de Registro: 1488056
1635848	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	LUZHOME	Número de Registro: 1488057
1635849	Eduardo Esteban Ríos Escanilla	Mixta	edurio	Número de Registro: 1488103
1635984	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	EUTHABAG	Número de Registro: 1488104
1636143	Ivaguiry Coromoto Hernandez De Figueredo, en representación de Tomate y Algo Mas SpA	Denominativa	Tomaté y algo más	Número de Registro: 1488058
1636358	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nataly Berenizze Iturrieta Chacana	Mixta	TIGRES NEGROS	Número de Registro: 1488059
1636491	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Celya S.A.S.	Mixta	CelYa	Número de Registro: 1488060
1636503	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	VITAGLUCYL MET	Número de Registro: 1488061
1636597	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinzengcai Creative Electronics Co., Ltd.	Mixta	Angetube	Número de Registro: 1488105
1636602	Portal Motores SpA	Mixta	P PORTAL MOTORES	Número de Registro: 1488062
1636606	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Mixta	REVOMAX	Número de Registro: 1488106
1636608	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1488107
1636660	Pilar Andrea Valenzuela Mazo	Denominativa	MENOPAUSIA PARA TODAS	Número de Registro: 1488063
1636683	Scarleth Pamela Montecino Villalobos	Mixta	Vilueh	Número de Registro: 1488064



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835000	ADVOKAT EDVARD BRÆKKE, en representación de The Grill Company AS	Mixta	The QRILL Company	Número de Registro: 1484872

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626506	Alejandro Uri Rosenberg Albagli	Denominativa	Sushi One	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314417. ONE PIZZA. Pizzerías, clase 43. Registro N° 808324, ONE HOTELS. Servicios para proveer alimentos y bebidas; hospedaje temporal, clase 43. Registro N° 1301150. RAMEN ONE. Alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; cafés-restaurantes; heladerías; información y asesoramiento en materia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo ONE, sin que la adición del segmento de uso común SUSHI en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627004	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	ART	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1031253, marca CRISTAL ART, que distingue UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido se conforma a la palabra ART que se traduce del inglés a español como arte que define la Rae como "Conjunto de obras de arte, especialmente de un país, una época, un movimiento, etc", por lo informa una característica de los productos pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de las verdaderas cualidades de los productos pedidos. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 21, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo ART, sin que se haya adicionado algún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ART describe una característica de los productos pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de las verdaderas cualidades de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627856	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ARMAQ SUBIRI BOLIVIA LTDA.	Mixta	Armaq lo hacemos posible	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344962, marca ARAMAQ, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de aparatos para lavado de automóviles; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas (máquinas de construcción); alquiler de máquinas de construcción; alquiler de plataformas de perforación; construcción de carreteras; construcción de centros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de edificios; construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; exterminación de animales dañinos que no sea para la agricultura; información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; instalación de elevadores; instalación lavado de vehículos; montaje de andamios; perforación de pozos; recarga de vehículos eléctricos, de la clase 37; Registro 891588, marca ARMAQSUBIRI, que distingue Servicios de arriendos de todo tipo de maquinarias para la construcción y servicios de mantención y reparación instalación de todo tipo de artículos, de la clase 37; y Registro 1213388, marca ARMAQSUBIRI, que distingue Servicios de arriendos de todo tipo de maquinarias para la construcción y servicios de mantención y reparación. Instalación de todo tipo de artículos, de la clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y las marcas previamente registradas en clase 37, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo ARMAQ / ARAMAQ, sin que la adición de la frase LO HACEMOS POSIBLE en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628089	Nicolás Leopoldo Sollich Rozas	Denominativa	Samba Acai	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "SAMBA ACAI" es inductiva a error a los consumidores medios, ya que incluye la palabra "acai", y los productos que solicita corresponden a agua mineral y gaseosa, con lo cual el público se puede confundir del producto ofrecido.</p> <p>Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01441466, marca SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA, que distingue bebidas sin alcohol; cerveza; cerveza de jengibre; cerveza sin fermentar [mosto de cerveza]; cerveza sin alcohol; cócteles a base de cerveza; cócteles a base de cerveza sin alcohol; extractos de lúpulo para elaboración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza; lúpulo congelado para elaboración de cerveza; malta [cerveza]; pellets de lúpulo para elaboración de cerveza; shandy [cervezas mezcladas con bebidas no alcohólicas]; vino de cebada [cerveza], de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 32, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo SAMBA, sin que la adición de los segmentos de uso común ACAÍ en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ACAÍ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628445	Diego Ignacio Reyes Rodríguez, en representación de Diego Ignacio Reyes Rodríguez y Eduardo Antonio Reyes Corvalán	Mixta	Clínica Biomimética y Rehabilitación Integral REVITAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1438252. CLINICA REDVITAL. Asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría médica en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; estudios de evaluación de la salud; estudios de evaluación de riesgos en materia de salud; estudios de evaluación de riesgos para la salud; estudios sobre valoración de la salud; evaluación de riesgos para la salud; puesta a disposición de instalaciones de rehabilitación de la salud mental; servicios de asesoramiento de salud pública para viajeros internacionales; servicios de asesoramiento médico de salud pública para viajeros internacionales; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios de chequeo de salud mental; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en salud; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de control de la salud mental; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de riesgos para la salud; servicios de examen de salud mental; servicios de exploración de la salud; servicios de exploración de la salud mental; servicios de exámenes de salud en el ámbito de la apnea del sueño; servicios de información en materia de servicios de salud; servicios de información medica, a saber, información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de orientación en salud pública; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de salud mental; servicios de salud para personas; servicios de salud y de belleza para personas; servicios de tratamientos de salud y de belleza; servicios médicos de clínicas de salud; servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; suministro de información de salud; suministro de informaciones médicas en el ámbito de la salud; suministro de información en materia de salud; suministro de información sobre salud; suministro de información sobre salud mental y bienestar; suministro de información sobre salud y bienestar; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de salud a domicilio; provisión de instalaciones de rehabilitación física; puesta a disposición de instalaciones de rehabilitación física; rehabilitación física; servicios de rehabilitación de lesiones; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios de terapia ocupacional y rehabilitación; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de asesoramiento y de consultoría de estilo de vida con fines médicos; realización de estudios del sueño para diagnósticos o tratamientos médicos, clase 44. ANTECEDENTE DE RECHAZO SOL.1594610.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud de clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos CLINICA y REVITAL / REDVITAL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de podología e insumos ireland spa	Denominativa	Centro de Podología Ireland	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 22/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida como conjunto es distintiva, que marcas similares coexisten pacíficamente, que el signo pedido se trata de una marca evocativa y que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de Irlanda", y el territorio en donde este ejerce su soberanía.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de:</p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base al conjunto Centro de Podología y el elemento Ireland, el primero de ellos indicativo de una clínica especializada en la salud integral del pie, donde profesionales (podólogos) diagnostican, tratan y previenen enfermedades, deformidades y problemas en los pies y extremidades inferiores, como uñas encarnadas, hongos, callosidades, pie diabético y alteraciones biomecánicas, ofreciendo un cuidado médico y preventivo para mejorar la movilidad y calidad de vida, tratándose de un término de uso necesario en relación a los pretendidos servicios; y el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es Irlanda que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional República o Estado de Irlanda, país soberano e insular que ocupa la mayor parte de la isla de Irlanda, y que forma parte de uno de los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea, lo que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "CENTRO DE PODOLOGÍA IRELAND" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca del origen y cualidades de los servicios pedidos que no posean dicha presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca pedida como conjunto es distintiva no siendo de uso común ni inductiva a error. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Massardo Delgado	Mixta	Fullarch	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos FULLARCH, término que corresponde a una técnica y tratamiento en implantología dental, también conocida como All-on-4, que consiste en la rehabilitación de un arco dental completo, mediante implantes y prótesis fija, con lo cual está describiendo así, la destinación y cualidad de los productos o servicios solicitados. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo como marca comercial, sino como un elemento de información respecto de la cualidad y destinación de los productos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos y servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido es evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628979	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	SWEET SWIRL POP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1370082. SWEET POP. Cosméticos; aceites esenciales; leches limpiadoras de tocador; preparaciones cosméticas para pestañas; lápices labiales; brillos de labios; perfumes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; lápices cosméticos, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos cosméticos de clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SWEET POP, sin que la adición del término SWIRL en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617306	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CRESCI E PERDI FRANCHISING LTDA.	Mixta	CRESCI E PERDI	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257182, y téngase por constituido el patrocinio y el poder.
1618587	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de HORMIGONES POLPAICO S.A.	Denominativa	HormiPURIFICA	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265864.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619229	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	PAW PAW	<p>Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°277580.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1619326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Alejandra Alday Corona	Mixta	LA CORONA PIZZERÍA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266233, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO DE LA CATARATA SPA	Mixta	Instituto de la Catarata	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266238, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1619833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Eduardo Rodriguez Aguilarte	Mixta	AERA	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266489, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Alejandro Cruz Comejo	Mixta	BCpro Innovación en metal	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266561, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1619938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sector Gaming SpA	Mixta	Sector Gaming	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266567, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620064	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Crucero S.A.	Denominativa	ENDURO	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1620116	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Mixta	CLUB SANTI	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620158	Paulina Nazar Massuh, en representación de Geonet SpA	Mixta	GEONET	<p>Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1100808	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de OLD GRANGONIAN CLUB S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	A lo principal: estese al mérito del estado del registro; al otrosí: téngase presente.
1161922	SILVA Y CIA., en representación de Little Caesar Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOT-N-READY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1185955	José Luis Lagos Inzunza Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MERCADO SAN PEDRO	Atendido al estado de tramitación del presente expediente no ha lugar. Cúmplase debidamente en la anotación de renovación correspondiente.
1266700	Andes Consulting SPA, en representación de Rukalihuen Centro de Arte, Desarrollo Humano y Terapias Integrativas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOC Rukalihuen	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1570049	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOR & PASTAS	Como se pide, rectifíquese base de datos. Emítase nuevo título.
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de América Remates SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PHY WATERS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PHY WATERS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039, y no habiéndose constatado el pago de los derechos finales que la norma establece, no ha lugar.
1609432	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 11/06/2025, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos (acreditación de relación de propiedad accionaria o de otro tipo).
1609432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal: por acompañado documento. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: estese a lo resuelto.
1609433	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal: Téngase a la vista original de acuerdo de coexistencia acompañado en solicitud N° 1609432. Al primer otrosi: Téngase presente. Al segundo otrosi: Téngase presente. Al tercer otrosi: Estese a lo resuelto.
1609433	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 11/06/2025, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios (acreditación de relación de propiedad accionaria o de otro tipo).

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609434	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 11/06/2025, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos (acreditación de relación de propiedad accionaria o de otro tipo).
1609434	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal: Téngase a la vista original de acuerdo de coexistencia acompañado en solicitud N° 1609432. Al primer otrosi: Téngase presente. Al segundo otrosi: Téngase presente. Al tercer otrosi: Estese a lo resuelto.
1609448	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal: Téngase a la vista original de acuerdo de coexistencia acompañado en solicitud N° 1609432. Al primer otrosi: Téngase presente. Al segundo otrosi: Téngase presente. Al tercer otrosi: Estese a lo resuelto.
1609448	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEAPMOTOR	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 17/06/2025, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios (acreditación de relación de propiedad accionaria o de otro tipo).
1611713	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SULI	A lo principal: habiéndose incurrido en un involuntario error de hecho al momento de mantener disponible la presente solicitud para la realización y acreditación del pago correspondiente a través del sistema computacional de este Instituto, como se pide; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: como se pide, rectifíquese la base de datos; al tercer otrosí: téngase presente. Emitase nuevo título.
1619245	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Dream Cosmetics LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFECTWHITE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1626271	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Resolución de rechazo en forma	Mixta	SNDK	VISTOS 1. La solicitud presentada a fs.1 de la cual consta que la cobertura solicitada fue: Número de Clase 9: Semiconductor memory devices, namely, integrated circuits, electronic circuit cards and cartridges, and flash memory cards, cartridges, adapters, converters, controllers, players, readers, storage modules, and computer peripherals; portable digital recording and data storage units; computer software for controlling and operating semiconductor memory devices and portable digital devices; blank flash memory cards; blank usb flash drives; computer disk drives sold blank or with data encryption, utility, and management software; computer hardware and downloadable computer software for managing data storage;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>computer memories; computer memory devices, namely, non-volatile memory devices in the nature of computer memory hardware, solid state drives and embedded memory storage drives, all sold blank or with data encryption, utility, and management software; computer peripheral devices; data storage drives for computers; integrated circuit chips; analysis apparatus, namely, integrated hardware, firmware and software system for managing large scale data centers, and used for analysis of data, data storage and storage system performance, not for medical use; blank integrated circuit cards; blank flash drives; wafers for integrated circuits; downloadable computer software for accessing video and data stored on distributed computer storage devices; computer network storage devices, namely, computer memory devices for storage and backup of electronic data either locally or via a telecommunications network; electronic circuit cards; integrated circuit cards; secure digital memory card sold blank or with data encryption, utility, and management software; downloadable computer software for managing data and data storage, for cloud-based network storage; downloadable computer software for the synchronization, back-up, and encryption and decryption of digital files; electronic memories sold blank or with data encryption, utility, and management software; electronic memories; flash card adapters; flash card readers; memory cards sold blank or with data encryption, utility, and management software; semiconductor memory devices; solid state drives sold blank or with data encryption, utility, and management software; solid state drives; protective covers and cases for smartphones, tablet computers, and data storage devices, namely, solid state drives and blank usb flash drives; mousepads. Número de clase 14 : Watches; jewelry; key chains; key rings.; Número de clase 16:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cardboard boxes and packaging in the nature of packaging materials made of recycled paper; paper notebooks; printed instructional and teaching materials relating to data storage; printed instruction sheets in the field of data storage, information storage, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; stickers; writing utensils, namely, pencils and pens; general purpose plastic bags; electrostatic paper in the form of electrostatic discharge bags; printed brochures about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed manuals in the field of computer data storage, information storage, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed award certificates; Número de clase 18 : Articles made from leather and imitations of leather, namely, leather cases and imitation leather cases, leather and imitation leather bags; backpacks; luggage tags; briefcase-type portfolios; briefcases and attaché cases; carry all bags; travel bags; drawstring bags; duffle bags; sling bags; crossbody bags; canvas bags; wallets, including card holders; umbrellas; pet collars.. Número de clase 21: Mugs; travel mugs; water bottles sold empty; insulating sleeve holders for beverage cans and bottles; sports bottles sold empty. Número de clase 25: Clothing, namely, tops, bottoms, footwear, and headwear; clothing, namely, jackets, shirts, sweaters, sweatshirts, t-shirts, hoodies, scarves, and hats. Número de clase 28: Video game consoles; handheld game consoles; plush toys; golf balls, golf tees, and golf tee markers; toy figures; play balls; balls for sports; electronic action toys; electronic learning toys. y Número de clase 35: Online retail store services provided via a global computer network featuring computer hardware, computer storage</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>devices, namely, blank flash drives, computer software, computer peripherals, and protective cases for data storage devices, tablet computers, and smartphones; online retail store services featuring software for computers and mobile devices delivered as digital downloads through an application store; providing business information in the field of compilation and systemization of information into computer databases; compilation and systemization of information into computer databases; computerized file management; updating and maintenance of data in computer databases.”</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Lo dispuesto en el Artículo 14 Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, que dispone que toda solicitud de un derecho de propiedad industrial debe presentarse en idioma español. 3. Que con fecha 21/08/2025 este Instituto notificó una resolución por la cual requirió se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, incurriendo en un evidente error de hecho toda vez que, al exigir el artículo 14 del reglamento de la Ley 19039, obligatoriamente que toda solicitud de derecho de propiedad industrial se presente en idioma español, lo que en rigor este Instituto debió hacer fue rechazar la presente solicitud sin más trámite, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de la ley 19039 en el llenado del formulario de una solicitud de un derecho de propiedad industrial, concretamente de una marca. 4. Que este Instituto está expresamente facultado para corregir los errores de hecho en que pueda incurrir en virtud del Artículo 12 del TLT. 5. Por lo señalado, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada con fecha 21/08/2025 y todo lo obrado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en adelante, y en su reemplazo se rechaza la presente solicitud por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de la ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, esto es, no haberse presentado la solicitud de registro de marca en español, y especialmente, no haberse descrito en español los productos y servicios solicitados proteger con la marca solicitada.
1627864	PCM Abogados Limitada , en representación de IDEVAC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IDE + SHOT	Por contestada observación de fondo.
1627865	PCM Abogados Limitada , en representación de IDEVAC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IDE + BIOTRACKER	Por contestada observación de fondo.
1627878	PCM Abogados Limitada , en representación de IDEVAC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IDE + SELECTOR	Por contestada observación de fondo.
1628445	Diego Ignacio Reyes Rodríguez, en representación de Diego Ignacio Reyes Rodríguez y Eduardo Antonio Reyes Corvalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Biomimética y Rehabilitación Integral REVITAL	Por contestada observación de fondo.
1628592	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRENTO	Por contestada observación de fondo. Téngase por limitada cobertura, corrija base de datos.
1628776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de podología e insumos ireland spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro de Podología Ireland	Por contestada observación de fondo.
1628812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Massardo Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fullarch	Por contestada observación de fondo.
1628977	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET LIKE POPSICLE	Por contestada observación de fondo.
1628977	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET LIKE POPSICLE	Por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura. Corrija base de datos.
1628979	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET SWIRL POP	Por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura. Corrija base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628979	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET SWIRL POP	Por contestada observación de fondo.
1630180	Pablo Ignacio Martínez Nogues Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Chupit	Atendido al principio de publicidad que rige los procedimientos y expedientes llevados ante INAPI, y no siendo posible desprender ningún tipo de pieza de los mismos, atendida la obligación de mantener la integridad de dichos expedientes, aun cuando las partes interesadas realicen erróneamente los ingresos de las peticiones a este Instituto, no ha lugar a lo solicitado.
1630320	Fernando Fernández Tellería, en representación de Atlantic Grease and Lubricants FZC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATLANTIC	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1635924	SERVICIOS TURISTICOS NOMADES DEL SUR LIMITADA, en representación de SERVICIOS TURISTICOS NOMADES DEL SUR LIMITADA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	nomadesdelsur	Visto, y habiéndose advertido que la resolución de observación de fondo de fecha 20 de enero 2026 fue dictada conteniendo un manifiesto error, por cuanto en mérito de los antecedentes y habiéndose presentado una oposición correspondía dictar una formulación de observación de fondo, por lo que procediendo enmendar de oficio dicho error conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039, resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de fecha 20 de enero 2026, retro trayendo el procedimiento a la etapa de examen de fondo.
1636989	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de GASTRONOMIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caleta de Locos	Como se pide.
1637010	Manuel Alejandro Arcos Arcos, en representación de CAFE MAGNOLIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Magnolia	Como se pide.
1637018	Leonardo Andrés González Saavedra, en representación de TECNODIASAA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNODIASAA	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1637211	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	revesderecho keep doing FIT	Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Henríquez García Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	EACH Escuela Acrobática de Chile	Vistos, la publicación de fecha 22/09/2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el contenido de la etiqueta con el aspecto denominativo del signo y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el aspecto denominativo del signo para que coincida con los elementos de la etiqueta, indicados en la Publicación efectuada con fecha de 22/09/2025 de la presente solicitud, adicionando la frase Escuela Acrobática de Chile, quedando el signo en su aspecto denominativo de la forma que a continuación se señala: "EACH Escuela Acrobática de Chile".
1642041	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLYWOOD FASHION SECRETS	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274547 y se tiene por corregida y actualizada las redacciones de las clases 25 y 26 en el sentido señalado
1642347	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Xingkong Pump Industry Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	XINGKONG	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274626.
1643759	RODRIGO ALEXANDER Alveal SANHUEZA, en representación de SARICAR SpA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TDR TUDEPORTERADIO VIVE EL DEPORTE REGIONAL	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto y poder acompañados, se tiene por actualizada la base de datos.
1643940	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMETIERRA	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°49433.
1644011	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUAVAS	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°269459 y por actualizada base de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1648861	Aida Luz Avalo Nieto, en representación de AVAFER COSMETICA CAPILAR SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVAFER COSMÉTICA CAPILAR	A los escritos de fecha 17/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/11/2025, se tiene por ratificado lo obrado por la representante AIDA LUZ AVALO NIETO.
1650029	Iván Eduardo Cortés Narbona Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMO	Al escrito de fecha 01/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante Iván Eduardo Cortés Narbona.
1650040	Ana Karina Aguilar Retamal Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neuromineria	Al escrito de fecha 23/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2025, se tiene por aclarada la dirección del solicitante y actualizada base de datos.
1650125	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Glamin	Al escrito de fecha 03/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/12/2025, se tiene por aclarado representante y por actualizada base de datos.
1650132	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Polivin	Al escrito de fecha 03/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/12/2025, se tiene por aclarado representante y por actualizada base de datos.
1650142	Mauricio Enrique Contuliano Alarcón, en representación de Area 51 equipos Ltda. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Area 51	Al escrito de fecha 02/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1650150	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Librería C&c Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BOOK COM la comunidad del libro	Al escrito de fecha 12/12/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/12/2025, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1654003	SILVA Y CIA. , en representación de ATP Tour, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ATP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1655161	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc	Denominativa	CISCO IQ	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1657735	María José Jara Valdenegro, en representación de Comercial Los Maitenes Patagonia Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLAZONA	Al escrito de fecha 10/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
492641	935206	Matías Edmundo Elizalde Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON LEO	A su escrito presentado el 14 de enero de 2026, téngase por cumplida parcialmente la observación. Se cumple lo ordenado en atención a la acreditación de la personería. Se reitera la observación de que se debe acompañar un nuevo contrato o se rectifique el presentado con la correcta descripción de los productos que protege el registro, bajo apercibimiento de tenerse por abandonado.
493781	1364926	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACTO GMBH	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder suscrito por los representantes señalados en documento fundante de la anotación, quienes deben actuar de manera conjunta y exclusiva. Alejandro Alfonso Miralles Guthmann -René Fernando Miralles Guthmann -Roberto Antonio Miralles Guthmann. Se deja constancia que el poder acompañado de Madegom SpA, individualiza a: -Felipe Erwin Schmdit Cañas - José Miralles Escudero.
493780	1365300	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACTOLIND	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder suscrito por los representantes señalados en documento fundante de la anotación, quienes deben actuar de manera conjunta y exclusiva. Alejandro Alfonso Miralles Guthmann -René Fernando Miralles Guthmann -Roberto Antonio Miralles Guthmann. Se deja constancia que el poder acompañado de Madegom SpA, individualiza a: -Felipe Erwin Schmdit Cañas - José Miralles Escudero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493697	845495	María Francisca Rodríguez Pugh, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRAGA	
491868	849527	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM MAM	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493768	863091	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORMATOL	
493760	879172	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOTRAN	
493771	887287	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
493759	922016	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRILLIOR	
493762	923368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATREX	
493767	937610	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
493823	948575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YO RUEDO	
493828	948576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	YO RUEDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
491863	962787	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM BABY CARE	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
491865	968739	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM COMPANY	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493758	984511	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NADRION	
493763	998560	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
493831	1163761	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMOLIN	
493833	1163762	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMOLIN	
491851	1164582	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL PLUS	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493854	1189151	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HR	
493850	1189690	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAVI HIDRAULICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493731	1191310	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOSQUECREM	
493734	1197794	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIAPAM	
493728	1197795	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNGOS	
493821	1202089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NH 12	
493757	1222074	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALOND	
491859	1235149	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL PLUS	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493776	1245954	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLEBY	
493778	1245955	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLEBY	
493694	1303340	María Francisca Rodríguez Pugh, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRAGA	
493789	1398807	Hans Christoph Von Martens Soto, en calidad de Representante de	FUENTE RICA RICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
493834	1406362	María Luisa Flores Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSK Group	
493699	1411138	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTELARBET	
493702	1411139	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTELARBET	
493793	1413889	Carolina Belén Dominique Pastén Ahumada Anotación de Transferencia total	OK Legal	
493557	1418578	Andrés Gerardo Hernández Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BALKO	
493836	1427661	María Luisa Flores Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSK Group #whopaysforthis	
493838	1455738	María Luisa Flores Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSK QuickView	
493733	1477500	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493777	1245954	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	HOLEBY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493776 (Anotación de Cambio de nombre)
493783	1245955	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	HOLEBY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493778 (Anotación de Cambio de nombre)
494990	1471601	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TOFF	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A su escrito de fecha 06/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1625216	1625216: CRUMBL IP, LLC - INVERSIONES ML SpA	crumbl	<p>A escrito de fecha 18/08/2025 A lo principal: Téngase presente poder en custodia Al primer otrosí: Téngase por ratificado lo obrado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, téngase por delegados poderes.</p> <p>A escrito de fecha 21/07/2025 Al primer otrosí: no ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1629932	1629932: LUIS ALBERTO LAVANDEROS MONTECINOS - TECNOMOTO MORALES SPA	TecnoMoto	<p>A escrito de fecha 06/01/2026 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1630209	1630209: APPLE INC - MACCLOUD SPA	Maccloud	<p>A escrito de fecha 07/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y téngase por acompañados documento. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder; Téngase por acompañado documento.</p>
1630516	1630516: PATAGONIA, INC. -ALFONSO EDUARDO MUENA RODRÍGUEZ	PATAGONIA ANGLERS CLUB	<p>A escrito de fecha 08/09/2025 Al otrosí: Téngase presente número de poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1631964	1631964: VALTRA OY AB - JUAN MANUEL ARAYA VALLEJOS	VELTRA	<p>A escrito de fecha 07/01/2026 Al otrosí: Téngase presente números de poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1633710	1633710: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- ANDES SALUD SPA.	ANDY	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 Al primer otrosí: Estese a lo resuelto en escrito de fecha 08/01/2026 folio 2793 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1634369	1634369: sociedad Ultramin SpA - Carlos Patricio Valderrama Aceituno	ULTRAFLEX RESINA DE ACTIVACIÓN RÁPIDA	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-10-2025: Al primer otrosí: solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194460. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1634487	1634487: ZHEJIANG MORINI 14 VEHICLE CO., LTD. – XKP TURISMO S.A. DE C.V - KOCA SPA	XCAPE	<p>Resolviendo escrito de fecha 27-10-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°201165 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 28-10-2025: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 275765, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1636136	1.636.136: OLGA KORENEVSKAYA/ Guillermo Esteban Figueroa Cocio	Chile Deudas	<p>A escrito de fecha 2/09/2025, folio 108484 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603075	1603075 - NONG SHIM CO., LTD. - HANA SEOUL SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NONGSHIM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NONG SHIM junto a SU ELEMENTO FUGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 30 Y 32. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NONG SHIM junto a SU ELEMENTO FUGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 30 y 32, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NONG SHIM junto a SU ELEMENTO FUGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30 y 32 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión NONG SHIM junto a SU ELEMENTO FUGURATIVO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1612459	1612459: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ROLF C. HAGEN INC.	CATIT	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025 folio 111745: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escrito de esta fecha según folio 111747, Téngase por acompañado con citación.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025:</p> <p>Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1612467	<p>1612467: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ROLF C. HAGEN INC.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CATIT	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025:</p> <p>Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576175	1576175 - JORGE GIACOMAN SABAL - REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RUGS Alfombras BY CANNON HOME	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.	Corte Chilenero	Fallo de aceptación parcial a registro
1591291	1591291 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - Agua Purificada Los Alerces.	Agua Purificada Los Alerces	Fallo de aceptación a registro
1591717	1591717 - LABORATORIO MAVER S.A. - LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	ELIFARMA NASALER	Fallo de aceptación a registro
1591768	1591768: LABORATORIOS PRATER S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	LEVORIZ	Fallo de rechazo
1591784	1591784 - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - COMERCIAL WEPRO SPA.	BATTERY POWER PRO	Fallo de rechazo
1591842	1591842 - SIGDO KOPPERS S.A. y SK CONVERGE S.A. - Luis Alberto Mondaca Meza.	Skecon	Fallo de aceptación a registro
1591850	1591850: Comercial Bigpet Spa - Luis Daniel Pascual Catalán López	Hapy Pet red social de mascotas	Fallo de aceptación a registro
1591967	1591967 - COMERCIAL PICHARA SPA. - Importadora Tetra-C Chile Limitada	Kosmeticos	Fallo de rechazo
1592023	1592023 - Andrés Pérez Cruz - Catalina Belén Araya Castillo.	Cava La Montaña	Fallo de aceptación a registro
1592405	1592405: FALABELLA S.A. - MARIA ISABEL DEL PILAR SOTO CATALAN	FLORABELLA	Fallo de aceptación a registro
1593124	1593124 - José Lorenzo Cáceres Arce - SAN AGUSTÍN COMEX SPA - TARGET COMEX ASESORIA E INVERSIONES SPA.	TARGEXPORT	Fallo de aceptación a registro
1593242	1593242: TURISMO CASAGRANDE LIMITADA - Marco Aurelio Salgado Sánchez	Malal-k	Fallo de aceptación a registro
1593477	1593477 - EL KAYSER S.A. - COMERCIAL TRUPPE SPA.	KAISER	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991800174	991800174: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ADM Protexin Limited	Protexin VETERINARY	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA	Lokal	<p>Resolviendo escrito de fecha 13-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1554663	1554663: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025 folio 151244: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 152032.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04-12-2026 folio 151277: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A.	LAS SALINAS	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.
1576826	1576826: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A. - Tru Fru, LLC	TRÚ FRÚ	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1577245	1577245: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - FRANCISCO TORRE VEGA - Coffee La Terraza Limitada	Coffee La Terraza	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°51568 y 244631.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Club Deportivo Gladiadores Strongman	A escrito de fecha 03/02/2026 folio 14721 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/12/2025 folio 160940 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Club Deportivo Gladiadores Strongman	A escrito de fecha 03/02/2026 folio 14736 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/12/2025 folio 160941 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1576175	1576175 - JORGE GIACOMAN SABAL - REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUGS Alfombras BY CANNON HOME	A escrito de fecha 12/01/2026 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08 de enero de 2026 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2025 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1597361	1597361 - FALABELLA S.A. - INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Genialis	A escrito de fecha 30/12/2025 Estese al mérito de autos
1597361	1597361 - FALABELLA S.A. - INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Genialis	
1597361	1597361 - FALABELLA S.A. - INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Genialis	A escrito de fecha 06/02/2026 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1597888	1597888 - LENBROOK INDUSTRIES LIMITED - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	vivo BlueOS	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2026: Atendido al merito de autos, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600484	1600484: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SC SUPERCAL	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/03/2026
1609923	1609923 - CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Sociedad de servicios medicos marrero rojas limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clínica Andrés Bello	A escrito de fecha 20/01/2026 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 16 de enero de 2026 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto el punto de prueba N° 1 hace alusión a productos, en circunstancias que la marca de autos ha sido solicitada para distinguir servicios; Resuelvo: Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en el punto N° 1, la palabra "productos" por "servicios". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 16 de enero de 2026.
1612229	1612229: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Apex Logistics International (HK) Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Apexlogistics	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612459	1612459: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ROLF C. HAGEN INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CATIT	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025 folio 111758: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612467	1612467: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ROLF C. HAGEN INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CATIT	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelvo primero y teniendo en especial consideración que dicha presentación no cumple con las formalidades señaladas, Resuelvo: No ha lugar.
1612473	1612473: QUANTUM INTEGRAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - ROLF C. HAGEN INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CATIT	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025 folio 111773: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escrito de esta fecha según folio 111776, Téngase por acompañado con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1633688	1633688: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- ANDES SALUD SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDY	A escrito de fecha 08/01/2026 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase base de datos Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1633710	1633710: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- ANDES SALUD SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDY	A escrito de fecha 08/01/2026 folio 2793 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase base de datos Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1634487	1634487: ZHEJIANG MORINI 14 VEHICLE CO., LTD. – XKP TURISMO S.A. DE C.V - KOCA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	XCAPE	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1634544	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Altire Athletics	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el apercibimiento de fecha 23 de enero de 2026, el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno tendiente a cumplir con el apercibimiento antes mencionado; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentada la oposición de fecha 11/11/2025, folio 139385, para todos los efectos legales. Atendido el mérito de autos pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1635302	1635302: INVERSIONES CORSO S.A - Tomás Correa Soza	Agrocorso	A escrito de fecha 23 de enero de 2026: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1635302	1635302: INVERSIONES CORSO S.A - Tomás Correa Soza	Agrocorso	A escrito de fecha 23 de enero de 2026 folio 10067: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que las resoluciones producen efectos en virtud de su notificación en la forma legal y teniendo presente que, a la fecha de presentación de su escrito folio 130014, la resolución que confiere traslado de la oposición deducida en autos no había sido notificada en la forma legal y no compareciendo, además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, inciso final de la ley 19.039; Resuelvo No ha lugar a la reposición.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1636136	1.636.136: OLGA KORENEVSKAYA/ Guillermo Esteban Figueroa Cocio	Chile Deudas	A escrito de fecha 3/02/2026: A todo: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por improcedente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991791283	991791283: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- ABUS August Bremicker Söhne KG	Loto One	A escrito de fecha 29/01/2026: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366693	1332750	57-2025: BENJAMIN ALEXANDER JARAMILLO PEÑA - Elisabeth Alejandra Mundaca Barrientos Resolución de recibe causa a prueba	IMPOFUSION	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1125321	1199069	118-2024 VAN PUR S.A - JAIME EDUARDO LEON SERVANTI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BROK	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2025: Téngase presente el nuevo domicilio.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 24-01-2026: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22-01-2026. Al otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12-01-2026: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1457105	1360882	90-2025 Analy Carola Chipana Chilpa - Erlhan Renny Rocha Quisbert Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mariela	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2026: Téngase presente.
1457105	1360882	90-2025 Analy Carola Chipana Chilpa - Erlhan Renny Rocha Quisbert Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Mariela	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Traslado y téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1468455	1380748	72-2025: LABORATORIOS NEUM SPAIN S.L., - CRISTIAN ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LA CASA DE LOS AROMAS	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don PABLO NICOLÁS NÚÑEZ JARA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tener presente patrocinio y poder.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Suzi santiago	A escrito de fecha 6 de febrero de 2026: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5 de febrero de 2026.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Proveyendo derechamente escrito de fecha 20 de enero de 2026: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos expuestos por las partes y no habiendo, el incidentista, acompañado prueba alguna que acredite el obstáculo que constituye el entorpecimiento alegado; Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado.
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución de trámite contencioso demanda	Atrapanube	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LOA CHILE SpA., mediante escrito de fecha 19/11/2025, según folio 2911: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/nhv-gjzg-vtp , el día 09/03/2026 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2026: A lo principal: Por evacuado el traslado conferido. Al 1° otrosí: Téngase presente la custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/10/2025: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de nulidad y considerando que los puntos de prueba propuestos no son pertinentes ni controvertidos, resuelvo: No ha lugar a la reposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al otrosí: Vistos y considerando, que a la presentación del recurso de apelación no se acompañó la consignación, señalada en el Art. 18 bis C, de la Ley 19.039, de la Ley 19.039, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de Apelación de fecha 17/10/2025
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 19/11/2025: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 19/11/2025 folio 143575: Por acompañados, con citación.
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 19/11/2025 folio 143584: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2025 folio 143917: A sus antecedentes.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2025 folio 143926: A sus antecedentes.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2025 folio 145815: A sus antecedentes.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2025 folio 147216: A sus antecedentes.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2025: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada